



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“La Desaparición Forzada De Personas y La Eficacia De La Normativa Legal  
Ecuatoriana”**

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados  
de la República del Ecuador**

**Autora:**

Molina Iñiguez, María Verónica

**Tutor:**

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, María Verónica Molina Iñiguez, con cédula de ciudadanía 060390080-4, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: **“LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA EFICACIA DE LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba 14 de marzo del 2023.



María Verónica Molina Iñiguez

C.I:060390080-4

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa catedrático adscrito a la Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO**, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA EFICACIA DE LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA”**, bajo la autoría de María Verónica Molina Iñiguez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 13 días del mes de enero de 2023.



Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa  
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados de Miembros del Tribunal Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA EFICACIA DE LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA**”, presentado por **María Verónica Molina Iñiguez**, con cédula de identidad número 060390080-4, bajo la tutoría de Dr./ Mg. (según aplique) Dr. **Diego Lenin Andrade Ulloa**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba

Presidente del Tribunal de Grado

Dr. Segundo Walter Parra Molina



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez



Firma



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*  
**SGC**  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSION 02: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **MOLINA ÑIGUEZ MARIA VERONICA con CC: 0603900804**, estudiante de la Carrera DE **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA EFICACIA DE LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA**"., cumple con el 11 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 14 de marzo del 2023



Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa  
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

Mi eterna gratitud

- . A Dios sobre todas las cosas, que me cuida en todo momento y no me desampara.
- . A mis Padres, que siempre han estado a mi lado apoyándome, que, con sus concejos, esfuerzo y sacrificio, han encaminado mi vida para ser una persona útil para la sociedad.
- . A mis amados hijos, Tatiana, Mateo, Valentina y Sofía, que son la razón de mi vida.
- . Al DR. Diego Andrade Ulloa que, con su experiencia pedagógica, me ha ayudado a culminar esta tesis.

María Verónica Molina

## **AGRADECIMIENTO**

Mi sincero agradecimiento al Dr. Diego Andrade Ulloa, por su experiencia, conocimiento y ayuda desinteresada. A cada uno de mis profesores quienes me impartieron con voluntad, esfuerzo y energía a más de sus sabios conocimientos, valores éticos y morales, a la Universidad Nacional de Chimborazo por ser el semillero de profesionales para formar una nueva sociedad, al ser todos ellos los pilares fundamentales para ser un profesional, y culminar con éxito mi sueño anhelado.

María Verónica Molina

## ÍNDICE GENERAL

<b>DECLARATORIA DE AUTORÍA</b>	
<b>DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR</b>	
<b>CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL</b>	
<b>CERTIFICADO ANTIPLAGIO</b>	
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTO</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>RESUMEN</b>	
<b>ABSTRACT</b>	
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.2 JUSTIFICACIÓN .....	14
1.3 OBJETIVOS.....	15
1.3.1 Objetivo General .....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
2.1 ESTADO DEL ARTE .....	16
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	16
2.2.1 La desaparición forzada: conceptos y características jurídicas.....	16
2.2.2 Desaparición forzada en el derecho comparado latinoamericano.....	19
2.2.3 La desaparición forzada en Ecuador .....	23
2.2.4 Los Derechos Humanos .....	24
2.2.5 La desaparición forzada y su incidencia en la violación de los Derechos Humanos .	27
2.2.6 Desapariciones forzadas en Latinoamérica y su incidencia en los Derechos Humanos .....	30
2.2.7 La desaparición forzada en la Constitución de la República del Ecuador .....	32
2.2.8 La desaparición forzada en el COIP.....	34
2.2.9 Análisis de la eficacia de la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación ecuatoriana .....	37
2.3. Hipótesis .....	39
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
3.1 Unidad de análisis.....	40
3.2 Método de investigación.....	40
3.3 Enfoque de la investigación.....	40
3.4 Tipo de investigación .....	40
3.5 Diseño de investigación.....	41
3.6 Población y muestra .....	41



3.6.1 Población.....	41
3.6.2 Muestra.....	41
3.7 Técnicas e instrumento .....	42
3.7.1 Técnica .....	42
3.7.2 Instrumento .....	42
3.8 Procesamiento de información .....	42
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>43</b>
4.1 Resultados.....	43
4.2 Discusión de resultados .....	46
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Características jurídicas de la desaparición forzada .....	18
Figura N° 2. Los derechos humanos a través de la historia.....	25
Figura N° 3. Características de los derechos humanos.....	27
Figura N° 4. Las desapariciones forzadas en Latinoamérica.....	31
Figura N° 5. Convenios Internacionales de desaparición forzada ratificados por el Ecuador.....	33
Figura N° 6. ¿Conoce usted sobre la existencia de la desaparición forzada de personas? ..	43
Figura N° 7. ¿Sabe usted si el Delito de desaparición forzada de personas está regulado en el país? .....	43
Figura N° 8. ¿Considera usted que en nuestro país se realizan investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas?.....	44
Figura N° 9. ¿Cree usted que el delito de desaparición forzada de personas se logra resolver legalmente en nuestro país? .....	45
Figura N° 10. ¿Cree usted que los grupos de poder encubren a los que comenten el delito de desaparición forzada en el país? .....	45
Figura N° 11. ¿Considera usted que el Gobierno debe de implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país? .....	46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Elementos constitutivos de desaparición forzada .....	35
---	----

## RESUMEN

La presente investigación realiza un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la legislación ecuatoriana respecto a la desaparición forzada de personas, pretendiendo determinar su eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas, para el efecto, se analiza los elementos constitutivos del delito de desaparición forzada, con la finalidad de identificar el bien jurídico protegido y su vinculación con casos de desaparición forzada que atentan contra los derechos humanos, logrando así establecer, las medidas que debería tomar el Estado para minimizar este tipo de delito. El método empleado en la presente investigación es el histórico-lógico, con enfoque cualitativo que se enmarca en una investigación descriptiva, no experimental. Se utiliza la encuesta como instrumento de recopilación de datos dirigida a operadores de justicia especializados, en donde se obtiene información importante que de manera conjunta con la doctrina revisada permiten establecer parámetros que garanticen simultáneamente los derechos afectados por las desapariciones forzadas, la prevención del delito, y la correcta y efectiva investigación, llevando a sus responsables ante la justicia.

**Palabras clave:** Derechos humanos, desaparición forzada, responsabilidad estatal, justicia social, sanción penal

## ABSTRACT

The current study conducts a legal, critical, and doctrinal analysis of Ecuadorian legislation concerning forcible separation of people, with the goal of determining its effectiveness in protecting fundamental human rights. To that end, the elements constituting the crime of forced disappearance are examined, with the objective of identifying the protected legal right and its connection to cases of forced disappearance that violate human rights, and establishing the measures that the state should take to reduce this type of crime. The method used in this study is historical-logical, with a qualitative approach that focused on a descriptive, and non-experimental investigation. The survey is used as a data collection tool directed at specialized justice operators, where important information is obtained that, when combined with revised doctrine, allows for the establishment of parameters that ensure the rights of those affected by forced separations, the prevention of crime, and the correct and effective investigation, leading to the prosecution of those responsible to justice.

**Keywords:** human rights, enforced disappearance, state responsibility, social justice, criminal sanction

Reviewed by:



MISHELL GARRIELA  
SALAO ESPINOZA

Mg. Mishell Salao Espinoza

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 0650151566

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Las desapariciones forzadas en América Latina surgieron en la década de 1960, aunque tienen su origen en 1932, cuando desaparecieron cuerpos en El Salvador tras las masacres del régimen de Hernández Martínez. Desde el principio, las desapariciones forzadas fueron una muestra de lo que se ha convertido, a lo largo de los años, en el principal método de control político y social en los países latinoamericanos, lo que ha llevado a la impunidad y a la violación absoluta de las leyes más básicas de la convivencia humana (Enríquez, 2015).

La violencia se expresa en forma de persecuciones y crímenes individuales y colectivos, en forma de ejecuciones extrajudiciales de dirigentes políticos y líderes populares que expresan su lucha contra el sistema mediante acciones organizadas. Desde esta perspectiva, atacan el llamado orden establecido, el statu quo, los crímenes colectivos contra los trabajadores que se sublevaron el 15 de noviembre de 1922. La masacre del ingenio Astra, las ejecuciones extrajudiciales de miembros del grupo Alfaro Vive, la represión y el asesinato de líderes campesinos en su lucha por la tierra, como Zoila Martínez, Lázaro Condo y Cristóbal Pajuña, y la tortura y el asesinato de comunistas como Milton Reyes y Jorge Tinoco. Estos son sólo algunos de los muchos crímenes cometidos por las fuerzas represivas del Estado que nunca han sido juzgados ni castigados porque están bajo el manto de la impunidad que les otorgan las clases dirigentes (Enríquez, 2015).

Según datos del DINASED, en 2022, hubo más de 2.200 mujeres desaparecidas y poco más de 1.350 hombres (Correa, 2022). La mayoría de los casos se encuentran en la fase de investigación preliminar, mientras que en otros se ha iniciado el procesamiento. En otras palabras: En muchos casos, las investigaciones llevan años sin poder aclarar el paradero de las personas afectadas.

La desaparición forzada no sólo es una de las más graves violaciones de los derechos humanos, sino también uno de los delitos más complejos. El delito incluye actos como el arresto, la detención o el traslado de una persona contra su voluntad, seguido de la privación de libertad por parte de funcionarios de un organismo o nivel de gobierno, así como la ocultación del paradero de una persona, privándola así de la protección de la ley. Como resultado, la persona detenida "desaparece", dejándola completamente indefensa frente a sus agresores, sin contacto con su familia o seres queridos, y con riesgo de atentar contra su vida o integridad (López, 2017).

El presente trabajo está constituido por cuatro capítulos siendo el primero, en donde se aborda el planteamiento propio del problema en cuanto el contexto normativo ecuatoriano sobre la desaparición forzada de personas, lo que nos llevará a justificar la presente investigación a través de sus objetivos general y específicos.

En el segundo, describiremos el marco teórico de la investigación, abordando su conceptualización y características jurídicas, profundizando su incidencia en la violación a los Derechos Humanos, citando para ello, casos de connotación mundial.

Ya en el capítulo tercero, nos adentraremos metodológicamente y a través del análisis por medio de métodos de recopilación de datos como la encuesta, se buscó dar

respuesta a los objetivos planteados y el cuarto capítulo finalmente establecer sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La desaparición forzada de personas en el marco de la vulneración de los derechos humanos, en ocasiones parte desde el momento mismo en que los familiares de las víctimas, quizá por temor, no brindan la información necesaria para dar inicio a una investigación policial y fiscal, lo que conlleva el desconocimiento de las autoridades y la pérdida importante de indicios primarios que permitan una correcta investigación. Por otra parte también y cuando los hechos son denunciados, la vulneración de los derechos humanos de las personas desaparecidas, es el incumplimiento de diligencias judiciales que violenta el principio de celeridad procesal, y de esta manera se ven afectadas las garantías personales y los derechos fundamentales de este grupo de personas (Basantes, 2016).

La sociedad exige al Estado oriente sus esfuerzos de búsqueda a las personas que se desconoce su paradero, producto de diferentes luchas de familiares desesperados. Muchas familias llevan el caso, por días, meses, incluso años, sin tener una respuesta por parte de los organismos estatales, quedando finalmente impunes la mayoría de los casos. La descoordinación entre Fiscalía y la Policía Nacional, hace que los casos de investigaciones de personas desaparecidas sean tardías, evidenciando un total desinterés por parte de los entes judiciales, en tratar de dar con el paradero de las personas desaparecidas (Basantes, 2016). Incluso muchos de los familiares de las víctimas se ven obligados a investigar el caso, por ellos mismos.

La problemática en el presente trabajo se centra en determinar si la normativa jurídica ecuatoriana, es o no, eficaz en los casos de desapariciones forzadas de personas, casos que son totalmente contrarias a la ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, motivada por su propia decisión deliberada e intencional.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo investigativo se ha enfocado en realizar un análisis jurídico y dogmático sobre la desaparición forzada de personas y la eficacia de la normativa legal ecuatoriana; debido a que, es alarmante como el exceso de poder que una persona puede terminar con la vida de otras, por ello la importancia del cumplimiento de la legislación ecuatoriana resulta esencial para que los casos de desaparición no queden impunes, y se aplique a sus causantes todo el rigor de la ley.

Este estudio realiza un análisis jurídico respecto a la normativa legal vigente, cuya tipificación como “desaparición forzada de personas” se encuentra tipificada en el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal; debido a que, como se ha evidenciado en los últimos años a nivel mundial, existen fallos internacionales como el caso de César Gustavo Garzón Guzmán vs. Ecuador, en donde se verifica la responsabilidad estatal como consecuencia de una desaparición forzada, lo cual obliga justamente a verificar si la normativa vigente se encuentra o no acorde a los estándares internacionales para la investigación de este execrable

delito, precautelando la integridad humana de la sociedad, mediante la aplicación contundente y eficaz de la normativa legal vigente a la hora de resolver casos de desaparición forzada de personas.

Por lo expuesto, la finalidad de realizar esta investigación es determinar si el Estado ecuatoriano cumple su obligación de precautelar la integridad humana de la sociedad mediante la aplicación contundente y eficaz de la normativa legal vigente para evitar y resolver casos de desaparición forzada de personas.

### **1.3 OBJETIVOS.**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la legislación ecuatoriana que se refiere a la desaparición forzada de personas, para determinar su eficacia en la protección de los derechos fundamentales del ser humano.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Investigar sobre la existencia de la desaparición forzada de personas en el Ecuador.

Averiguar si la existencia del delito de desaparición forzada de personas está regulada por la Ley y si debe de tener una sanción penal.

Analizar la existencia de la realización de investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ESTADO DEL ARTE**

Al revisar los proyectos de investigación y las referencias bibliográficas de los diferentes autores, que guardan algunas similitudes con el presente trabajo investigativo, destacan trabajos como el de Acosta (2011), en donde el objetivo fue tipificar el delito de desaparición forzada en Ecuador mediante un proyecto de reforma del Código Penal para evitar la impunidad de este delito. Se concluyó que el delito de desaparición forzada en el Ecuador a través de proyecto de reforma del Código Penal evita la impunidad de este delito, y el mismo debe ser contextualizado en la realidad jurídica ecuatoriana, donde las desapariciones forzadas, secuestros o raptos siguen ocurriendo y se encuadran en la delincuencia general, policial y militar.

Ruiz (2015), elaboró un estudio sobre la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico del país a las exigencias del orden social para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar la seguridad de las personas y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, señalando que es conveniente proponer una reforma legislativa del Artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El estudio mostró que no hay coherencia entre el derecho a la defensa efectiva y pronta que garantiza el Estado en el marco constitucional y lo que establece el COIP como sanción; un estudio comparativo de los delitos de lesa humanidad con lo que establece el COIP en cuanto a la pena de prisión, y en algunos países de la región donde la pena es de hasta setenta años de prisión y en otros de hasta cadena perpetua, dependiendo de las circunstancias agravantes del caso.

En la investigación de Enríquez (2015), se propuso un proyecto para adaptar la investigación de delitos de personas desaparecidas en función de situaciones cambiantes de las personas, evitando así que queden impunes los casos, y establecer directrices para que los fiscales, agentes de Ley y jueces protejan los derechos de todas las personas cuyos derechos hayan sido violados. Se concluyó que las investigaciones son importantes por la conmoción social que implican y que es responsabilidad de las autoridades judiciales perseguir adecuadamente todos los delitos, más aún cuando se trata de crímenes de lesa humanidad que también afectan a las familias de los desaparecidos. La Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, en concordancia con el COIP, prohíben expresamente las desapariciones forzadas, que constituyen un delito de lesa humanidad sancionado con una pena de prisión de entre 22 y 26 años, y cabe destacar que la pena para este tipo de delitos se mantiene.

### **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

#### **2.2.1 La desaparición forzada: conceptos y características jurídicas**

Las desapariciones forzadas son preocupantemente frecuentes en todo el mundo, pero sobre todo en los países latinoamericanos, cuyas carencias políticas y problemas económicos hacen que las desapariciones sean denunciadas en todos los medios de comunicación con la esperanza de dar con su paradero (Sandoval, 2021).



Las desapariciones forzadas son conocidas desde los acontecimientos de los años 60, cuando se utilizó la influencia y el poder político para cometer violaciones de derechos sin consecuencias. Desgraciadamente, las desapariciones forzadas siguen produciéndose hoy en día, a pesar del desarrollo de disposiciones legales y campañas en todo el mundo. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que las desapariciones forzadas constituyen numerosas violaciones de una serie de derechos reconocidos por los Estados (Rodríguez, 2019).

Consecuentemente, el tratadista C. López Cárdenas en su obra “Las desapariciones forzadas de personas y su evolución en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, manifiesta que la desaparición forzada es el arresto, detención o traslado de una persona contra su voluntad, seguido de la privación de su libertad por parte de representantes de cualquier autoridad o nivel del Estado, y la posterior ocultación de su paradero, privándola así de la protección de la ley. Como consecuencia, la persona detenida desaparece, quedando totalmente indefensa ante los agresores, sin contacto con su familia o seres queridos, y en riesgo de atentar contra su vida o integridad (Aramburu, 2019).

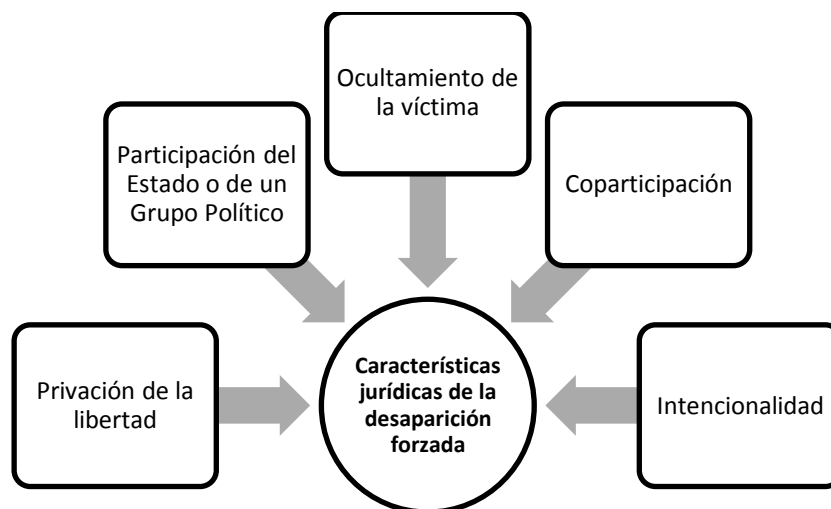
Además, la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas establece que la desaparición forzada es la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que sea su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de reconocimiento de la privación de libertad o de información sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos y garantías procesales aplicables (Sferrazza, 2019).

En este contexto, Torre (2021), afirma que se trata de una trágica práctica estatal que surgió a principios de la década de 1960 y que entra en juego esencialmente cuando hay pruebas sustanciales de que una persona ha sido detenida por las autoridades o con su consentimiento, y las autoridades niegan este hecho. Los llamados escuadrones de la muerte son los principales actores de la primera fase de la práctica actual de las desapariciones por motivos políticos, que ha sembrado el terror en algunos países de América Latina.

Por lo anterior, la desaparición forzada, se ha convertido en uno de los crímenes más atroces y se considera y analiza como un crimen de lesa humanidad, ya que pretende destruir a un grupo de personas por su ideología o simplemente porque se oponen a los gobiernos. Uno de los derechos más preciados de un ser humano es siempre la libertad, esta práctica suele ser llevada a cabo por un representante del Estado o por una persona que actúa con el consentimiento del Estado (Vicedo, 2020). Por lo tanto, la máxima manifestación de la corrupción vinculada al abuso de poder es cuando alguien comete una violación con el objetivo de suprimir a sus oponentes y silenciar así el pensamiento de los demás. La desaparición forzada es un delito penal y una práctica de represión política que vulnera un amplio abanico de derechos, desde los más básicos hasta los más fundamentales.

Figura N° 1.

*Características jurídicas de la desaparición forzada*



*Nota.* En esta figura se muestran las principales características jurídicas de la desaparición forzada.  
Fuente: (Sferrazza, 2018).

La privación de libertad es un elemento clave, porque es el primer requisito para que se consiga este delito, se priva a la víctima de su libertad, es decir, se le arresta, se le detiene, se le traslada, se le secuestra, incluso a una o varias personas, en contra de su voluntad y sin orden de la autoridad competente, por lo que esta privación es ilegal, arbitraria y sin fundamento (Núñez, 2018).

Sin embargo, en muchos casos, está claro que la detención como primer paso no siempre comienza con una detención ilegal, ya que normalmente también es el resultado de una orden legal de una autoridad competente que ajusta las condiciones legales para hacer que esta detención sea legal, pero esto es sólo un pretexto para justificar una detención que más tarde conduce a la comisión de un delito. La privación de libertad es una violación de derechos y adopta la forma de una detención legal o ilegal en la que se intimida a la víctima y se oculta su paradero para silenciar por completo sus pensamientos o acciones (Valarezo et al., 2019).

La participación del Estado o del grupo político se refiere a un delito de desaparición forzada que tiene una característica que corresponde al hecho de que la víctima está sujeta al poder de un Estado o grupo político, como el COIP, un representante del Estado o uno que actúa con su conocimiento, es decir, con mayor poder para determinar el autor. El Estado puede estar directamente implicado a través de sus instituciones, como las fuerzas armadas, la policía nacional y otras instituciones estatales con determinados poderes, e indirectamente cuando personas ajenas a estas instituciones actúan en nombre de una persona o grupo de personas con poderes en relación con el delito (Vallejo, 2018).

La ocultación de la víctima es otro elemento que puede conducir a la desaparición criminal, que consiste en privar a la víctima de información sobre su paradero y su destino,

provocando la ansiedad de los familiares y amigos, que buscan incesantemente en hospitales, cárceles y todo tipo de lugares, pero sin resultado (Palma, 2021).

La complicidad en los delitos de desaparición forzada implica la cooperación de varias personas y la realización de tareas específicas para armar el delito, lo que por los elementos involucrados hace improbable que una sola persona cometa este delito, y por lo tanto se asemeja a un ejemplo icónico de desorden social, que ha sido una fuente constante de preocupación para los ecuatorianos a lo largo de los años, a saber, la desaparición de los hermanos Restrepo, que, según las investigaciones realizadas, fueron víctimas de detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos, y cuya desaparición se atribuyó a miembros de la policía nacional; Este caso y otros similares sugieren que el delito requiere múltiples actores (Macías y Vera, 2018).

La intención es un elemento integral del delito, y la teoría se basa en el hecho de que el delincuente sabe, tiene conocimiento y tiene la intención de cometer el delito, y que el acto es voluntario. En el artículo académico *The Defendant's State of Mind*, la intencionalidad se entiende como "que todo comportamiento humano tiene siempre un propósito específico. Por tanto, es necesario querer y saber lo que se hace, ya que es imposible querer algo que no se conoce (Ginther et al., 2018).

La conciencia es conocida por juristas como *Mens Rea*, conocida como la "mente culpable", cuyo principio es que el acusado o sujeto activo de un delito tiene la intención de cometerlo, mientras que, en el caso de los delitos de desaparición forzada, el sujeto activo es plenamente consciente del delito que está cometiendo (Vásconez, 2020).

## **2.2.2 Desaparición forzada en el derecho comparado latinoamericano**

Todas las formas de crímenes contra la humanidad, incluidas las desapariciones forzadas, son delitos penales y deben incorporarse al derecho penal lo antes posible para proteger los derechos e impedir que quienes están en el poder o las organizaciones posibiliten las violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos. Según Añazco (2019), los crímenes de lesa humanidad se refieren a los delitos dirigidos a proteger los bienes jurídicos más importantes para la humanidad, es decir, estos crímenes surgen de la necesidad de proteger a las personas de todas las atrocidades que sufren como consecuencia de los conflictos armados, por lo que el derecho humanitario busca reducir la violencia irracional asociada al propio acto de poder que simboliza la guerra (Bautista, 2019).

En este sentido, Ecuador no es el único país de la región que define los actos de lesa humanidad, incluyendo las desapariciones forzadas, en su derecho penal sustantivo, y la siguiente sección utilizará el derecho comparado para ilustrar lo que otros sistemas legales prescriben al respecto.

- **Caso México**

En sus diversas publicaciones sobre el tema, la ONU ha afirmado que entre 1964 y 2022 desaparecerán en México aproximadamente 100.000 personas, una cifra alarmante que ha preocupado al Comité contra las Desapariciones Forzadas y al Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Esta alarmante cifra ha provocado la

preocupación del Comité contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, lo que se ha traducido en llamamientos a las autoridades para que redoblen sus esfuerzos para poner fin a estas atrocidades, que son contrarias al derecho internacional humanitario, ya que, lamentablemente, se han juzgado 58 casos y se ha condenado a sus autores (Hernández, 2020).

En su página web oficial, el gobierno mexicano hace referencia a la Convención de la ONU contra las Desapariciones Forzadas, y en su artículo 2 define la desaparición forzada como cualquier forma de arresto, secuestro, detención o privación de libertad, ya sea llevada a cabo por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización o la financiación del Estado, así como la negativa a reconocer la privación de libertad y la ocultación del paradero de la persona desaparecida, que impiden a ésta disfrutar de sus derechos humanos y de la protección de la ley (Gómez, 2020).

El Código Penal Federal de México, en su capítulo III, Artículo BIS 215-A sobre las desapariciones forzadas, define las conductas típicas, ilícitas y delictivas y establece que comete el delito de desapariciones forzadas el funcionario público que, habiendo participado en la detención legal o ilegal de una o más personas, favorezca o mantenga dolosamente el ocultamiento de personas bajo cualquier forma de detención. El Artículo 215-B castiga esta conducta con una pena de cinco a cuarenta años de prisión (Cuevas, 2019).

En consonancia con lo anterior, el Artículo 215-B del Código Penal Federal contiene algunas precisiones, como si la víctima es liberada espontáneamente dentro de los tres días de su detención, donde la pena es de prisión de ocho a cuatro años, o si la liberación se produce dentro de los diez días de la detención, donde la pena es de prisión de dos a ocho años. También se estipuló que la condena podría reducirse hasta un tercio si aporta información que permita esclarecer los hechos, y hasta la mitad si acepta que la víctima viva (Guadarrama, 2018).

En los Estados Unidos Mexicanos, un funcionario público condenado o implicado en un delito relacionado con las desapariciones forzadas es destituido de su cargo y se le prohíbe ocupar un puesto público hasta 20 años. El funcionario público que se resiste o se niega a entrar en un lugar donde se cree que hay una persona desaparecida también es destituido de su cargo. El delito de desaparición forzada implica una violación de otros derechos o una violación directa de los derechos protegidos por las organizaciones internacionales y el propio Estado. Entre los derechos violados en las desapariciones forzadas se encuentran la libertad, la seguridad, la salud, la educación, la protección y el apoyo a la familia, el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles o inhumanos, el derecho a ser reconocido como persona ante la ley e incluso el derecho a la vida si la persona desaparecida muere (Paredes y Barreto, 2022).

- **Caso Colombia**

En Colombia, al menos 80.000 personas han sido víctimas de desapariciones forzadas, una forma de violencia que ha causado terror y sufrimiento prolongado entre la población, ha cambiado la vida de miles de familias colombianas durante generaciones y ha

paralizado a comunidades enteras. Este delito ha llevado a muchos a trasladarse a otros países por miedo a ser víctimas (Ramírez y Capote, 2020).

Colombia vive un conflicto político interno desde hace décadas, en el que participan las fuerzas armadas, la guerrilla y las bandas paramilitares, y que afecta a millones de personas. Las desapariciones forzadas, que son crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de 1998 y, como se ha mencionado anteriormente, son un producto del conflicto armado. Las desapariciones forzadas se vienen denunciando desde la década de 1970, pero no se tipificaron como delito hasta el año 2000. De ahí, la necesidad de reparar y remediar el daño que la violencia ha causado al conjunto de la sociedad (Ramírez y Capote, 2020).

En un Estado de Derecho, el control está sometido a una regulación legal, lo que significa que no puede ejercerse de forma arbitraria o a voluntad del gobierno, ya que existen unos límites que deben respetarse, por lo que impide actuaciones no legítimas que limiten este ámbito hasta privarlo de su núcleo esencial, el desarrollo del contexto democrático del Estado (Silva, 2018).

En Colombia, el término desaparición se ha utilizado para desviar la responsabilidad del Estado, ya que el informe de Amnistía Internacional de 1998 sobre las desapariciones y asesinatos de políticos muestra que en 1978 había escuadrones de la muerte oscuros y que a partir de 1980 las fuerzas armadas colombianas y los grupos paramilitares que colaboraban con ellas recibieron denuncias de torturas y asesinatos de campesinos en la zona de conflicto, lo que provocó un aumento de las desapariciones (Aguilar-Forero, 2020).

El Artículo 166 del Código Penal colombiano enumera las circunstancias que pueden agravar la pena por desaparición y el Artículo 167 enumera las circunstancias atenuantes. Las principales circunstancias agravantes son la número 1, cuando el delito es cometido por una persona que ejerce autoridad o jurisdicción, y la número 7, cuando la víctima es sometida a un trato cruel, inhumano o degradante. Las circunstancias atenuantes de los puntos 1 y 2 se refieren a la liberación voluntaria de la víctima en circunstancias físicas o psicológicas similares y en el punto 3 a la contribución de la víctima a la recuperación del cuerpo de la persona desaparecida (Luna, 2021).

- **Caso Perú**

En Perú, que, al igual que Colombia, es fronterizo con Ecuador, las desapariciones forzadas fueron frecuentes entre 1983 y 2000, y las víctimas fueron principalmente residentes rurales, agricultores y jóvenes de entre 15 y 35 años. Al igual que en otros países, comienzan con detenciones arbitrarias, cuando las fuerzas del orden que se supone que deben protegerlos entran por la fuerza en sus hogares y luego los llevan a bases militares, donde son torturados, a veces liberados, y la mayoría de las veces finalmente ejecutados (García, 2020).

En 2021, la Comisión Internacional de Juristas, una organización no gubernamental, elaboró un informe en el que se mostraba que, lamentablemente, en Perú sólo se habían juzgado y condenado 47 casos de los más de 20.000 existentes, y que el alto nivel de impunidad se ve agravado por el hecho de que muchos de los casos resultaron en

absoluciones o condenas que no se correspondían con la gravedad del delito cometido. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Arbitrarias condenó la falta de acceso a los archivos de seguridad de las fuerzas armadas peruanas y la falta de cooperación, así como el hecho de que los juicios sean competencia de las víctimas y de la sociedad, y no del Estado, como debería ser, ya que se trata de un crimen de lesa humanidad (Chavez, 2018).

El Título XIV-A del Código Penal peruano (Delitos de Lesa Humanidad), en su Capítulo II, destaca la desaparición forzada y define, en su Artículo 320, la conducta por la cual el funcionario o empleado público que prive a una persona de su libertad ordenando o ejecutando actos que conduzcan a la desaparición de la misma, debidamente comprobada, es sancionado con un mínimo de 15 años de prisión (Campos, 2022).

- **Caso Venezuela**

En los últimos años, Venezuela se ha visto azotada por un grave conflicto interno que estalló debido a las protestas y decisiones del pueblo contra el gobierno actual, lo que llevó poco a poco a la pobreza y les obligó a emigrar a diferentes países en busca de una mejor calidad de vida y a huir de la guerra. Esto ha hecho que la gente exprese pública y directamente su descontento con el actual mandato, lo que ha dado lugar a varios casos de desapariciones forzadas por parte de las fuerzas armadas o de grupos paramilitares afines al gobierno (Cortés, 2021).

El análisis, realizado por Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal, examina más de 700 casos de desapariciones forzadas y documenta la brutal violación de los derechos humanos en Venezuela, donde el ejército se utiliza como instrumento de castigo e intimidación. El análisis muestra que el número de casos de desaparición forzada ha aumentado significativamente: de 200 casos en 2018 a 524 en 2019. Los cuerpos de seguridad venezolanos están haciendo desaparecer a las víctimas, aterrorizando y degradando a la sociedad y destruyendo a las familias en el proceso (Zambrano, 2022).

En el Código Penal de venezolano, sanciona con una pena de 15 a 25 años a la desaparición forzada, determinándose por el Artículo 181-A, el cual establece que la autoridad, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que, actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro (Cuauro, 2020).

La desaparición forzada constituye además un delito de acción penal y pena imprescriptible, además de que se priva los autores de dicho ilícito de gozar de cualquier beneficio lo que incluye el indulto y la amnistía. Al igual que en Ecuador, en donde los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, lo que incluye al delito producto de este análisis. Se establece además en la norma sustantiva venezolana que no cabe orden o instrucción de autoridad, civil, militar o cualquier otra, tampoco estado de emergencia o de excepción para justificar la desaparición forzada.

### **2.2.3 La desaparición forzada en Ecuador**

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia que reconoce el derecho a la integridad personal física, psíquica, moral y sexual. Además de sobre guardar una vida libre de violencia, y prohíbe en su carta magna la tortura, la desaparición forzada y los tratos crueles y degradantes al ser humano. El Ecuador es suscriptor de Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos Humanos, y los reafirma como fundamentales en el diario vivir y tiene la responsabilidad internacional y la obligación de sancionar y evitar la impunidad de delitos que transgredan los derechos humanos tal como lo es el de desaparición forzada (Mayorga, 2021).

La desaparición forzada de personas en el Ecuador es un delito marcado, según el Consorcio de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Estado Ecuatoriano no implementa las recomendaciones de organismos encargados de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, que se encargan de proteger el derecho a la vida y el derecho a la movilidad humana. El Estado ecuatoriano no toma cartas en el asunto y a invisibilizado este mal social, y se tiene como consecuencia que las tasas de víctimas de desaparición forzada sigan elevándose, a vista y paciencia de los ciudadanos y entes responsables de hacer justicia, se observa una total falta de voluntad política y seguridad jurídica (Mayorga, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 80 establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión, y reconoce la responsabilidad penal del superior que ordenó tales crímenes (Carranza, 2022).

En Ecuador el delito de desaparición forzado es imperceptible y no susceptible de amnistía, por ser una clara y múltiple violación de los derechos fundamentales del ser humano, es un delito de lesa humanidad generado por una conducta deplorable por parte de las autoridades del Estado o de otras personas con su consentimiento, donde la víctima es sometida a tortura, tratos crueles y asesinato, sin oportunidad de conocer su paradero. Estos delitos en su mayoría forman parte de las cifras de impunidad y quebrantamiento social (Carranza, 2022).

En la actualidad el Ecuador no cuenta con cifras de organismos oficiales que determinen de manera exacta el número de desapariciones forzadas. El delito de desaparición forzada ha existido en los Estados desde siempre, pero por sus características propias ha sido ignorado y echado al olvido, este delito no existía como tal en el ordenamiento jurídico, pero a partir del año 2012, debido a casos que se hicieron de conocimiento público, gracias a la lucha incansable de familiares y organizaciones sociales que buscan justicia, se logró y se obligó a que este delito se tipifique en el COIP, que entró en vigencia en el año 2014, donde se reconoce y se establece finalmente como un delito con un reproche penal, el mismo lo tenemos tipificado en el Artículo- 84 del COIP, con una sanción de 22 a 26 años de cárcel (Gavilanes, 2018).

A pesar de que en Ecuador se encuentre tipificado el delito de desaparición forzada y además se cuenten con leyes que son específicas para los casos de personas desaparecidas y extraviadas, las mismas no son eficaces, los procesos que se siguen por desaparición

forzada en su gran mayoría se encuentran en fase pre procesal donde el fiscal trata de reunir las pruebas e indicios necesarios, pero pocos casos han logrado llegar a la fase de instrucción fiscal, y luego de varios años de investigación por parte de las autoridades que no resultan ser consistentes ni productivas como resultado final no se logra dar con el paradero de las víctimas (Gavilanes, 2018).

#### **2.2.4 Los Derechos Humanos**

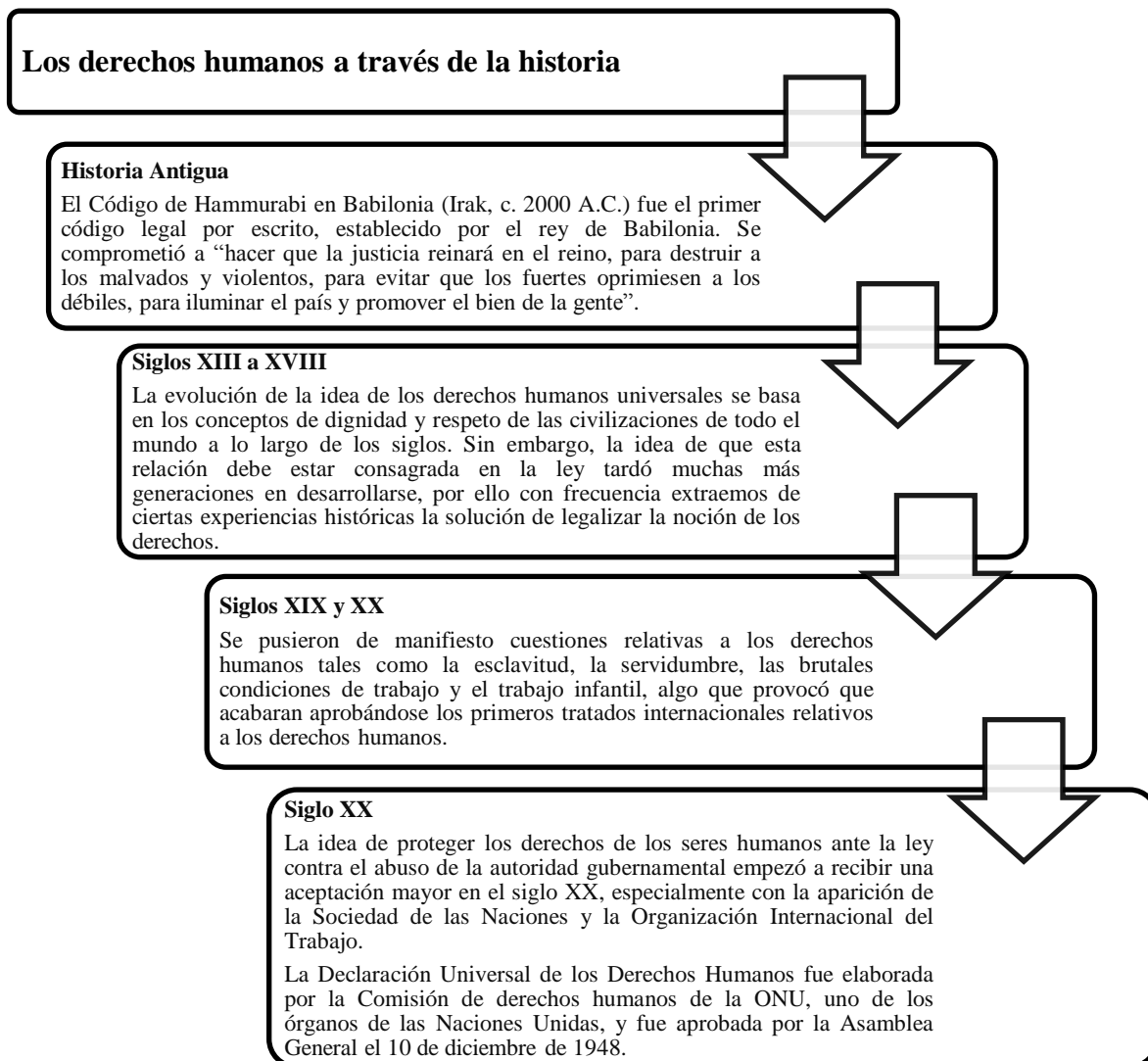
Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos que tienen como finalidad regular la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos, estos derechos son inherentes a todas las personas desde el momento de su nacimiento (Zavala y Argüelles, 2018).

El reconocimiento de los derechos humanos se realizó Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; sin embargo, la ratificación de estos instrumentos internacionales por parte de otros Estados, conllevó a que se les otorgue un carácter constitucional de gran importancia en las normativas jurídicas de los países.



Figura N° 2.

*Los derechos humanos a través de la historia*



*Nota.* En esta figura se describe una reseña histórica de los derechos humanos.

Fuente: (Zavala y Argüelles, 2018).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal para garantizar la protección universal de los derechos humanos y sigue siendo la base de toda la legislación internacional en este campo en la actualidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado en 1966 y vinculante para los Estados desde su entrada en vigor en 1976), constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos (Castañeda, 2018).

Los Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatiza todo ser humano debe gozar para vivir dignamente, se dividen en dos categorías: derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos civiles y políticos tienen sus representaciones legales vinculantes en varios tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Castañeda, 2018).

Acorde a Donaires (2002), los derechos civiles y políticos son aquellos que garantizan las libertades fundamentales de las personas y su participación en la vida política y social, y son:

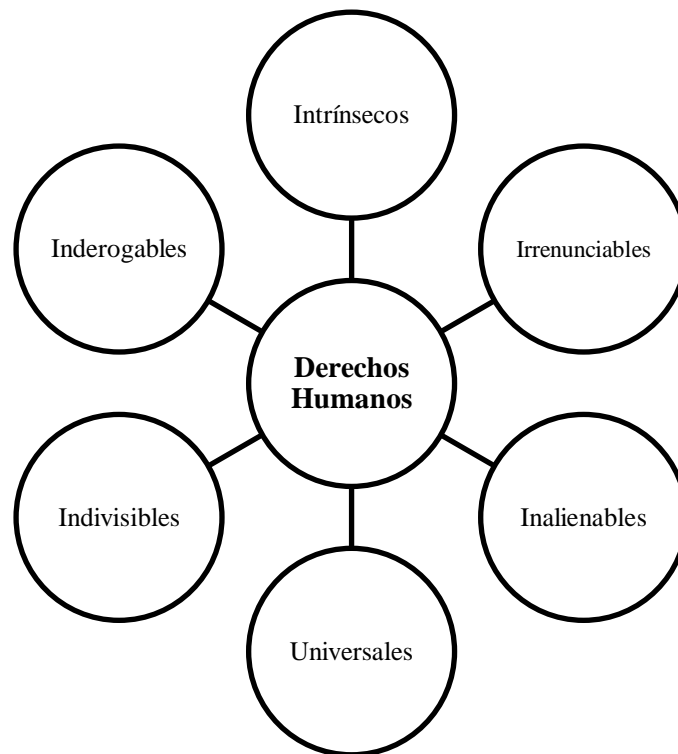
- Derecho a la vida.
- Derecho a no ser sometido ni sometida a esclavitud ni servidumbre.
- Derecho a no recibir daños ni torturas.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a que nadie sea detenido arbitrariamente ni desaparecido.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la libre circulación, a buscar asilo y a tener una nacionalidad.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión.
- Derecho a participar en la vida política.

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad; es decir que, se refieren a las cuestiones básicas para el desarrollo humano, y son:

- Derecho a la alimentación.
- Derecho al agua.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la cultura y a la ciencia.
- Derecho humano al trabajo y al descanso.

Figura N° 3.

*Características de los derechos humanos*



*Nota.* En esta figura se mencionan las características principales de los derechos humanos.  
Fuente: (Donaires, 2002).

- **Intrínsecos:** Los derechos humanos son intrínsecos porque se les atribuye a las personas por el hecho de nacer.
- **Irrenunciables:** Las personas no pueden renunciar a sus derechos humanos ni por voluntad propia ni por coacción de otra persona.
- **Inalienables:** Los derechos humanos son inherentes a las personas; razón por la cual, no puede ser restringidos, además son intransferibles.
- **Universales:** Los derechos humanos se aplican y garantizan por igual a todas las personas sin distinción alguna.
- **Indivisibles:** Todos los derechos humanos tienen el mismo valor e importancia; por lo tanto, no se puede prescindir de uno, ni se puede disfrutar de uno a costa de otro.
- **Imprescriptibles:** Los derechos humanos no prescriben, no caducan por ningún motivo.

### **2.2.5 La desaparición forzada y su incidencia en la violación de los Derechos Humanos**

En el primer párrafo del Artículo 10 de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas se establece que, en ninguna situación, aunque se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, se puede

justificar las desapariciones forzadas; debido a que, en estos casos se conserva el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar la ubicación o el paradero de las personas privadas de libertad e individualizar a la autoridad que ordenó la privación de la libertad o la hizo efectiva (Guevara-Bermudez y Vargas, 2018).

Consecuentemente, y con la finalidad de evitar que se comenten delitos de desaparición forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, indicando que el recurso de habeas corpus no puede ser suspendido en estado de excepción, debido a que tiene por objeto la protección de la vida e integridad personal para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención; y, por ende, para proteger a las personas de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Guevara-Bermudez y Vargas, 2018).

Sferrazza (2019), menciona que la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas define al delito de desaparición forzada como un delito internacional que tiene consecuencias parecidas a las de un crimen de lesa humanidad:

- Responsabilidad individual del sujeto que realiza el acto y responsabilidad internacional del Estado.
- Jurisdicción universal.
- Obligación de extraditar o juzgar a los responsables.
- Obligación de no otorgar asilo político a los responsables del delito.
- Imprescriptibilidad de la acción.
- Improcedencia de beneficiarse de actos del poder ejecutivo o legislativo de los cuales pueda resultar la impunidad de los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas
- Obligación del Estado de investigar, acusar y sancionar a los responsables del delito.

Por estas razones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en varias sentencias respecto a las repercusiones jurídicas de la desaparición forzada, uno de sus primeros pronunciamientos lo realizó en el fallo del caso Velázquez Rodríguez contra Honduras, en donde establece que la desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar, entre los que se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad personal (Sferrazza, 2019).

Consecuentemente, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos también se ha pronunciado respecto a la desaparición forzada de personas, considerando a este delito como una ofensa a la dignidad de la persona y enumera los derechos que viola, que son: el derecho a la libertad e integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; además, considera que la desaparición forzada de personas constituye una grave amenaza a la vida (Arrighi, 2018).

Además, el grupo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre los desaparecidos ha realizado un estudio muy completo sobre los derechos violados a causa de las desapariciones forzadas de personas, determinando que las desapariciones atentan contra diversos derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona (conexo con el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni apresado y el derecho a un juicio imparcial en materia penal), el derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos, o degradantes y especialmente el derecho a la vida (Arrighi, 2018).

De los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas se deduce que las desapariciones forzadas de personas violan los derechos humanos a la libertad, integridad personal, a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vida (Arrighi, 2018).

- **Derecho a la libertad**

El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere al derecho de libertad y establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. La libertad es el derecho que todos los seres humanos tienen para actuar según su voluntad respetando los derechos de los demás, es fundamental debido a que plantea un cuestionamiento implícito a toda relación de poder (Sacio, 2018, p. 182).

- **Derecho a la integridad personal**

El artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la integridad personal y determina que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, dentro de este derecho se incluye la prohibición de que una persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Méndez y Monguí, 2020).

- **Derecho a la vida**

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Este derecho universal permite que las personas puedan ejercer los demás derechos fundamentales del ser humano (Parra-Ávila y Báez-Alipio, 2019).

Por lo tanto, la desaparición forzada atenta contra varios derechos humanos conexos, el principal es el derecho a la libertad, debido a que el primer acto que constituye este delito es la privación de la libertad sea legal o ilegal, consecuentemente se ejecuta el objeto de dicha privación que viola el derecho a la integridad, aunque generalmente se atenta contra la integridad física debido al cometimiento de tratos crueles, degradantes o inhumanos, la

víctima también se ve afectada en su integridad psíquica; finalmente, en varios casos de desaparición forzada, debido al daño provocado o la finalidad de la privación de libertad, se produce la muerte de la víctima (Parra-Ávila y Báez-Alipio, 2019).

La desaparición de una persona tiene graves consecuencias en la vida del entorno más cercano de la víctima, debido a que, la incertidumbre supone una angustia fuerte y permanente, que no cesa con el tiempo, y que incluso ha sido jurídicamente catalogada como tortura. Con lo cual se deduce que las desapariciones forzadas no solo atentan contra los derechos humanos de las víctimas, sino también de sus familiares (Hernández-Brussolo et al., 2022).

### **2.2.6 Desapariciones forzadas en Latinoamérica y su incidencia en los Derechos Humanos**

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las desapariciones forzadas durante el siglo XX en Latinoamérica eran realizadas por grupos militares o paramilitares, su práctica era centralizada y clandestina, e iba aparejada de una campaña psicológica de manipulación que buscaba la aceptación de los métodos para que los crímenes permanecieran en la impunidad. Según organismos de derechos humanos, alrededor de noventa mil personas fueron desaparecidas entre 1966 y 1986 en Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Colombia, Perú, Bolivia, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Lamentablemente esta cifra se ha duplicado en los años posteriores hasta la actualidad, especialmente en Colombia y México (Bahamón et al., 2021).

En la actualidad la mayoría de desapariciones forzadas en la región suelen ser consecuencias de conflictos internos como una forma de represión política de oponentes, y acuerdo con el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, América Latina engloba 6 de los 10 países con mayor cantidad de desapariciones forzadas producidas entre 1980 y 2020, y son: Colombia, México, Guatemala, Perú, El Salvador y Argentina (Bahamón et al., 2021).

Figura N° 4.

*Las desapariciones forzadas en Latinoamérica*



*Nota.* En esta figura se muestran los casos de desapariciones forzadas a nivel de Latinoamérica y el Caribe.

Fuente: (Bahamón et al., 2021)

- **Colombia**

El conflicto armado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) ha sufrido durante más de medio siglo, le otorgó al país el primer puesto en la lista de naciones latinoamericanas con el mayor número de desapariciones forzadas según estadísticas del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica que contabilizan cerca de 83.000 personas desaparecidas entre 1958 y 2018. Además, el 51.4% de los casos de desaparición forzada en Colombia tuvieron un perpetrador anónimo y el 46.1%, provenían de grupos paramilitares (Serrano-Mora y Quintero-Mejía, 2022).

- **México**

A diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, México no pasó en el siglo XX por una dictadura militar, aunque sí tuvo desapariciones y crímenes durante la llamada “Guerra Sucia” que permanecen en la impunidad (Contreras, 2021). Por esta razón, las desapariciones forzadas se atribuyen al crimen organizado, especialmente a la guerra entre cárteles. Según cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas hasta el 30 de abril de 2018 se desconocía el paradero de 36.265 personas, no obstante, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha reflejado en sus estudios que durante 2006 y 2014, el 30% de los desaparecidos en México fueron menores de edad, lo equivalente al menos a 6.700 niños y adolescentes desaparecidos (Serrano-Mora y Quintero-Mejía, 2022).

- **Guatemala**

Durante el conflicto armado interno, la desaparición forzada se convirtió en un hecho

habitual; es así que, se calcula que alrededor de 45.000, incluyendo a aproximadamente 5.000 niños y niñas. Además, en 2020, se reportaron como desaparecidas 1.122 mujeres, que en promedio son cuatro mujeres desaparecidas diariamente; posteriormente, en 2021 la cifra se elevó a seis reportes diarios. Aunque no hay cifras consolidadas, la información disponible parece indicar que la mayoría de las mujeres desaparecidas corresponden a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes (Rincón et al., 2022).

- **Perú**

Desde el comienzo del conflicto armado, se presentaron casos de desaparición forzada y hasta agosto de 2020, la cifra oficial de personas desaparecidas durante el conflicto armado asciende a 21.793. En la actualidad, no puede afirmarse que las desapariciones forzadas sean un crimen del pasado; debido a que, según la Defensoría del Pueblo, entre enero y noviembre de 2020, aproximadamente 1506 mujeres adultas y 3510 niñas y adolescentes fueron reportadas como desaparecidas; además, en el marco de las protestas realizadas en noviembre de 2020 se reportaron varias personas desaparecidas y detenidas arbitrariamente (Rincón et al., 2022).

- **El Salvador**

En El Salvador, las desapariciones forzadas fueron una forma de borrar crímenes que fueron perpetrados en su mayoría por los cuerpos de seguridad militar de la época, de acuerdo con datos oficiales, se llevaron a cabo por lo menos 8,000 desapariciones durante la guerra civil. En la actualidad, hasta octubre de 2021 se registraron 1.192 personas desaparecidas (Dueñas, 2018).

- **Argentina**

La principal razón de las desapariciones forzadas masivas en el siglo XX fue la dictadura militar instaurada en el país entre 1976 y 1983, cuando las fuerzas de seguridad secuestraron a unas 30.000 personas, muchas de las cuales continúan en paradero desconocido (Dueñas, 2018).

Conforme las estadísticas analizadas en Latinoamérica se registran altos índices de desapariciones forzadas, actos que se llevaron a cabo principalmente durante los conflictos internos militares; sin embargo, en la actualidad lamentablemente siguen existiendo miles de personas desaparecidas, especialmente en Colombia debido al conflicto armado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y en México, como consecuencia del crimen organizado y la guerra entre cárteles (Dueñas, 2018).

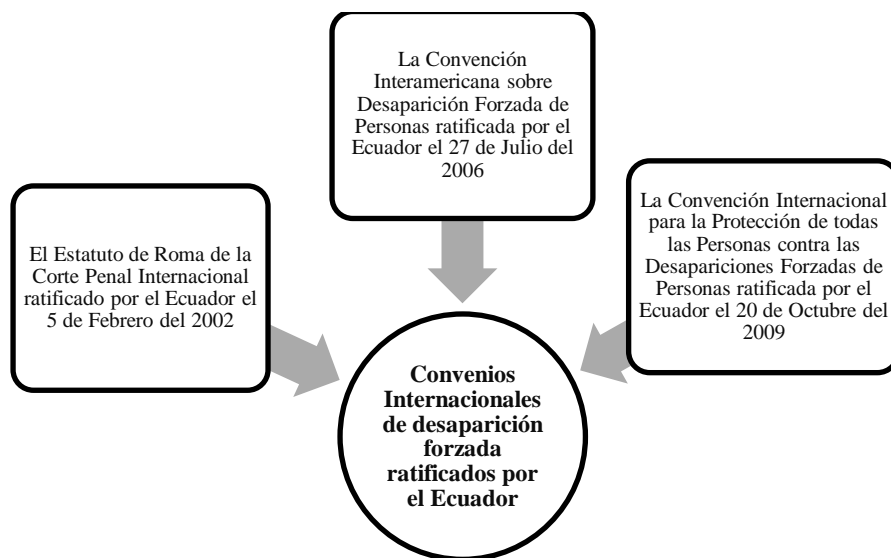
## **2.2.7 La desaparición forzada en la Constitución de la República del Ecuador**

En el Ecuador se han ratificado varios tratados y convenios internacionales relacionados con la desaparición forzada de personas, lo cual ha influido en el contenido de la normativa constitucional.



Figura N° 5.

*Convenios Internacionales de desaparición forzada ratificados por el Ecuador*



*Nota.* En esta figura se muestran los distintos Convenios del Ecuador a nivel internacional sobre desapariciones forzadas.

Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2019)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce varios derechos de libertad, dentro de los que se encuentra el derecho a la integridad personal, que incluye la prohibición de la desaparición forzada, toda vez que las conductas que configuran este delito atentan contra varios derechos humanos que son fundamentales para que las personas tengan una vida digna (Gonzalez, 2018).

La normativa constitucional ecuatoriana tiene poco contenido respecto a las desapariciones forzadas de personas. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo, analiza problemas normativos e institucionales, mediante la revisión de casos pragmáticos de este grupo de atención prioritaria, con el objetivo de que el Estado ecuatoriano establezca lineamientos generales de política pública para brindar una respuesta oportuna y adecuada a las y los familiares de personas víctimas de desapariciones forzadas que se han convertido en un grave y doloroso problema social para las familias afectadas por estos delitos (Defensoría del Pueblo, 2019).

En el Ecuador, desde el año 1984 hasta 2008 se registran 456 víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad. En el informe de la Comisión de la Verdad del año 2010, fueron registradas 17 personas como víctimas de desaparición forzada y aún se desconoce el paradero de 13 de ellas. Según las cifras de la fiscalía general del Estado, 334 personas fueron reportadas como desaparecidas en entidades de salud del Ecuador, entre 1973 y 2020, de las cuales aún se desconoce el paradero de 24, por esta razón. La Defensoría del Pueblo ha presentado varias recomendaciones para facilitar la investigación y sanción de este tipo de delitos, ante la preocupación latente por los lamentables casos de personas reportadas como desaparecidas (Solís-Chiriboga, 2018).

Debido a la grave vulneración a los derechos humanos que ocasiona el cometimiento del delito de desaparición forzada, en el Artículo 80 de la Constitución del Ecuador establece que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó (Solís-Chiriboga, 2018).

Al respecto, es importante considerar que la noción de imprescriptible en el ámbito jurídico se vincula con los delitos que atentan contra los derechos humanos y que son considerados como de lesa humanidad, que fueron cometidos en gran parte de América Latina en momentos de dictaduras o de gobiernos no legítimos, delitos que consistieron principalmente en la tortura, en la detención injustificada, en el asesinato y desaparición de personas. Por lo tanto, al ser imprescriptible el delito de desaparición forzada puede ser juzgado a pesar de que haya pasado mucho tiempo desde que se cometió el crimen (Solís-Chiriboga, 2018).

Consecuentemente, se determina que el delito de desaparición forzada no es susceptible de amnistía e indultos y así lo determina el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución al establecer como atribución de la Asamblea Nacional conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. La norma constitucional establece expresamente la prohibición de conceder indultos y amnistías a las personas que hayan sido autores, coautores o cómplices del delito de desaparición forzada debido a la grave vulneración a los derechos humanos que producen estos actos (Carrión, 2018).

### **2.2.8 La desaparición forzada en el COIP**

La caracterización pluriofensiva y continuada de la desaparición forzada se desprende no sólo de lo que establece la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, señalan como elementos constitutivos de la desaparición forzada la privación de la libertad, la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada (Arévalo y Romero, 2021).

En el Ecuador, con la promulgación del COIP en el año 2014 se tipificaron nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales; es así que, en la sección primera del capítulo primero del Título IV del COIP, denominado “Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario” se tipifica por primera vez en el Ecuador el delito de desaparición forzada como un delito contra la humanidad (Arévalo y Romero, 2021).

Consecuentemente, el Artículo 89 del COIP, tipifica los delitos de lesa humanidad y establece que son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un

ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años (Arévalo y Romero, 2021).

*Tabla N° 1.*

*Elementos constitutivos de desaparición forzada*

<b>Elementos constitutivos de las infracciones del delito de desaparición forzada</b>	
<b>Tipicidad</b>	Artículo 84 y Artículo 89 del COIP.
<b>Antijuridicidad</b>	El bien jurídico protegido es la libertad, la integridad personal y la vida.
<b>Culpabilidad</b>	La o el agente del Estado que someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales.
<b>Verbo Rector</b>	Someter a una privación de la libertad
<b>Sujeto Activo</b>	Un agente del Estado o grupos armados organizados.
<b>Sujeto Pasivo</b>	Una persona
<b>Pena</b>	26 a 30 años de pena privativa de libertad Otras penas no privativas de libertad Reparación integral a los familiares de la víctima
<b>Características</b>	Imprescriptible

*Nota.* En esta figura se describe los elementos constitutivos de infracciones de delito por desaparición forzada. Fuente: (Sferrazza, 2018).

Todos los delitos son típicos, antijurídicos y culpables, sin embargo, en el caso de la desaparición forzada tiene elementos constitutivos propios que pueden variar de acuerdo a autores y creadores de doctrina; no obstante, se citará en primera instancia los elementos planteados por Ma. Paz Cardoso (2018), quien sostiene que los elementos constitutivos de la desaparición forzada son:

- a) Privación de libertad
- b) Autores del delito
- c) Negativa a reconocer la privación de libertad u ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida.
- d) Sustracción de la persona desaparecida de la protección de la ley e intención de los autores. (Cardoso Vélez, 2018)

Por otra parte, se denota algo de diferencia con respecto a los elementos constitutivos de la desaparición forzada, tal es el caso del planteamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs. México (2009) en donde indican que estos elementos son únicamente tres:

- a) Privación de la libertad.
- b) La intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de estos.
- c) La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada. (CIDH, 2009)

En esto se puede identificar que los elementos concurrentes en la desaparición forzada de personas son la privación de la libertad y la negativa de reconocer la detención y revelar la suerte o paradero de la persona interesada, aspectos que sin lugar a dudas son indispensables identificar para determinar el delito como desaparición forzada.

En primera instancia como lo indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) en el documento referente al Caso N° 11.587 César Gustavo Garzón Guzmán:

Para determinar los elementos de la desaparición, tal y como lo indicó el perito Andreu, resulta de fundamental importancia tomar en cuenta la prueba indiciaria o presuntiva pues esta grave violación busca procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, paradero y suerte de la víctima.

Indispensablemente se puede denotar la necesidad de determinar el hecho de la privación de libertad y demás elementos para considerar que existe el delito de desaparición forzada. Con la finalidad de contar con un mayor contraste con respecto a los elementos constitutivos es importante referenciar lo definido por el documento del Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, estudio realizado por las Naciones Unidas (2004) en el que se menciona:

Los diversos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia y la doctrina internacionales, relativos a la desaparición forzada de personas son uniformes al momento de definir los elementos constitutivos de dicha grave violación de derechos humanos y delito según el derecho internacional. La desaparición forzada, tanto como ilícito penal que como grave violación de derechos humanos, es una conducta compleja, que implica la presencia acumulativa de dos comportamientos: la privación de libertad por parte de agentes estatales o particulares actuando con autorización, apoyo o aquiescencia de estos; y el no reconocimiento oficial de esta privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero del desaparecido. (Naciones Unidas, 2004)

A todo esto, es indispensable manejar la postura de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas emitida en Brasil el 9 de junio de 1994, en la que entre líneas desde aquel entonces refiere a que los elementos constitutivos de este delito son:

- a) La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994)
- b) Falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los

recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994)

A todo esto, es indispensable mencionar que, por vez primera en el Ecuador, el 10 de agosto de 2014, entró en vigencia la tipificación de la desaparición forzada, la misma que fue incluida con base en instrumentos internacionales en donde directa o indirectamente mencionan que los elementos constitutivos y concurrentes de este delito son todos aquellos mencionados en líneas anteriores. No obstante, a diferencia de otros países, Ecuador tipificó de manera clara la Desaparición Forzada:

Siendo lo suficientemente amplia como para que abarque las desapariciones forzadas cometidas como parte de un ataque generalizado y como actos aislados, la definición que da el Ecuador en su tipificación a la desaparición forzada posee los cuatro principales elementos constitutivos de delito que son la privación de libertad de la víctima; participación de agentes gubernamentales; negativa de revelar la suerte y el paradero de la persona desaparecida; y sustracción de la víctima de la protección de la ley. (Cardoso Vélez, 2018)

Conforme el Artículo 84 de la normativa penal ecuatoriana que tipifica la desaparición forzada, la pena privativa de libertad por este delito es de veintidós a veintiséis años; sin embargo, conforme el Artículo 89 que considera a la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad sanciona este tipo de delitos con una pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, lo cual genera un conflicto jurídico sobre la verdadera pena que se debe imponer a quienes han cometido este delito (Carrión, 2018).

Al igual que en la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del Artículo 16 del COIP establece la imprescriptibilidad de los delitos de desaparición forzada, tanto en la acción como en la pena; consecuentemente, el Artículo 73 Ibidem determina la prohibición expresa para que la Asamblea Nacional conceda indultos y amnistías a quienes han cometido un delito de desaparición forzada (Carrión, 2018).

## **2.2.9 Análisis de la eficacia de la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación ecuatoriana**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un organismo fundamental de la Organización de Estados Americanos que tiene como finalidad promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, a través del conocimiento de casos suscitados dentro de los Estados miembros (Polo y Vélez, 2022). Con la finalidad de analizar la eficacia de la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación ecuatoriana, se mencionan y describen dos casos de desapariciones forzadas en el Ecuador

- **Caso Vásquez Durand**

En el mes de enero de 1995 inició la llamada Guerra del Cenepa o Conflicto del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú. Al iniciar el conflicto, el ciudadano peruano Jorge Vásquez Durand, quien era comerciante de artesanías entre Ecuador y Perú, se encontraba en Ecuador. El 30 de enero desde Aguas Verdes, localidad peruana limítrofe con Ecuador, Jorge Vásquez Durand llamó por teléfono a su esposa dos veces en la mañana y le informó que

aún tenía que trasladar la mercancía desde Huaquillas en Ecuador a Perú. Esa fue la última vez que el señor Vásquez Durand tuvo contacto con su familia (Chango, 2021).

Los registros migratorios indican que el señor Vásquez Durand salió de Ecuador el 30 de enero e ingresó al Perú ese mismo día, sin que se hubiera registrado un posterior reingreso al Ecuador; no obstante, de acuerdo a información recibida por su esposa, el mismo 30 de enero, el señor Vásquez Durand cruzó nuevamente al Ecuador para trámites de migración e internación de su mercadería y, en circunstancias de que se aprestaba a sellar su pasaporte en Migración ecuatoriana, habría sido detenido por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriana. Además de esta información, otro ciudadano peruano que también habría sido detenido durante el conflicto armado declaró haber visto al señor Vásquez Durand en el cuartel militar Teniente Ortiz por lo menos hasta junio de 1995 (Chango, 2021).

Los familiares del señor Vásquez Durand realizaron múltiples gestiones para dar con su paradero, principalmente ante autoridades peruanas, con el propósito de que éstas actuaran ante sus pares ecuatorianos, así como por medio de organizaciones religiosas y de derechos humanos para que hicieran gestiones en el Ecuador. En mayo de 2007 Ecuador creó una Comisión de la Verdad, a la cual encargó la investigación de las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008. El caso del señor Vásquez Durand fue registrado en el Informe Final de la Comisión de la Verdad emitido en junio de 2010, donde se concluyó que había sido objeto de Tortura, Desaparición Forzada y Privación ilegal de la libertad (Cedeño y León, 2018).

Si bien, el caso se trata de la desaparición forzada de un ciudadano peruano, el Estado ecuatoriano debía cumplir con el derecho internacional humanitario que incluye la obligación general de proteger a la población civil; sin embargo, debido a los conflictos armados con Perú y cegados por la rivalidad, los agentes del Estado privaron ilegalmente de su libertad a Jorge Vásquez, atentando contra uno de los derechos fundamentales del ser humano, para después vulnerar su integridad personal con actos de tortura y tratos crueles y todos estos hechos fueron comprobados alrededor de doce años después por la investigación realizada por la Comisión de la Verdad.

Durante doce años, la esposa y la familia de Vásquez Durand sufrieron por la desaparición de su ser querido; razón por la cual, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de indemnizar a las víctimas colaterales; pues, a pesar de que al momento de los hechos no se encontraba tipificado el delito de desaparición forzada, en la normativa internacional ya se consideraba como una violación a los derechos fundamentales del ser humano (Cedeño y León, 2018).

- **Caso Hermanos Restrepo**

El delito de desaparición forzada en Ecuador se cometía y quedaba en la impunidad debido a la concentración del poder en instituciones del Estado que sometían y silenciaban sin tapujo a ciudadanos, que su único delito era pensar de manera diferente o encontrarse en el lugar y momento inadecuado. Del caso de los hermanos Restrepo Arismendi o del caso Vásquez Durand, se deduce un sin número de otros casos, que permitieron conocer cómo se manejaban los delitos de desaparición forzada. Los familiares de ambos casos exigieron

justicia e hicieron público el acontecimiento, para de esta manera captar la atención de las autoridades encargadas de realizar las investigaciones necesarias para dar con el paradero de sus familiares. No obstante se encontraron con una terrible ineficacia y deficiencia del estado y de la legislación ecuatoriana (Chango, 2021).

Los padres, tras conocer la noticia de la muerte de sus hijos, luego de haber sido desaparecidos, sometidos, torturados y asesinados por miembros de la Policía Nacional, empezaron una lucha incansable realizando platonos frente al Palacio de Carondelet durante 19 años con la esperanza de exigir una respuesta del Estado, para poder conocer dónde se encontraban los cadáveres de sus hijos. Esta lucha inspiró a activistas, familiares de otros desaparecidos y organizaciones de Derechos Humanos, que se sumaron a la exigencia, no obstante, sufrieron represión por parte de la Policía Nacional, los mismos que con tanques antimotines, bombas lacrimógenas y cercos policiales impedían el desarrollo de la protesta pacífica (Friend y Nevada, 2018).

A pesar de esta opresión la Familia Restrepo y demás miembros de organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, se mantuvieron en pie de lucha logrando que el Estado sancione a los responsables, además se presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Ecuatoriano por la grave violación a los Derechos consagrados y protegidos por esta Convención Americana, lo que se consigue con este accionar fue llegar a un acuerdo amistoso, en que el Estado se comprometió a pagar una indemnización y a realizar una búsqueda para recuperar los cadáveres de los hermanos (Friend y Nevada, 2018).

Este caso se convirtió en la bandera de lucha de familiares que se encuentran en las mismas circunstancias, con la esperanza de que se siembre un precedente para erradicar el delito de desaparición forzada, siendo un llamado de atención al Estado Ecuatoriano por parte de los Organismo Internacionales para precautelar los Derechos Humanos (Friend y Nevada, 2018).

### **2.3. Hipótesis**

La normativa legal ecuatoriana sobre las desapariciones forzosas garantiza la plena vigencia de los derechos humanos.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

Este capítulo presenta el marco metodológico de la investigación, concretamente la unidad de análisis, el método y enfoque de la investigación, el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, la técnica e instrumento utilizado, y el procesamiento de la información.

### **3.1 Unidad de análisis**

Se desarrolló en la Fiscalía provincial de Chimborazo de la ciudad de Riobamba, entre las calles Velóz y Av. Miguel Ángel León.

### **3.2 Método de investigación**

Se empleó el método histórico-lógico, ya que acorde a Torres-Miranda (2020), El método histórico es el estudio del curso real de los fenómenos y acontecimientos durante un periodo de tiempo, mientras que el lógico se ocupa del estudio de las leyes generales que rigen el funcionamiento y el desarrollo de los fenómenos. La lógica y la historia se complementan y conectan entre sí, para descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos. El método lógico debe apoyarse en los datos que proporciona el método histórico y, por tanto, no es un argumento puramente especulativo. En el presente estudio, se enfoca en ver la eficacia de la normativa legal ecuatoriana en la desaparición forzada de personas.

### **3.3 Enfoque de la investigación**

Tiene un enfoque cualitativo que permite verificar la hipótesis planteada, respecto a la garantía de los derechos humanos en las desapariciones forzosas de personas en el marco de la normativa legal ecuatoriana. Acorde a Ballestín y Fábregues (2019), el enfoque cualitativo es un método científico que examina los significados y patrones subyacentes de las relaciones sociales. En otras palabras, permite ver el mundo complejo de las experiencias de las personas para tratar de comprenderlas desde un determinado punto de vista social.

### **3.4 Tipo de investigación**

Se realizó una investigación de campo, en la Fiscalía y en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, para lo cual la población estuvo constituida por tres Fiscales las unidades GAI, Personas y Garantías y Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI) y tres administradores de justicia que conforman el Tribunal Penal. Acorde a Pereyra (2020) la investigación de campo, es el proceso que permite obtener datos de la realidad y examinarlos tal como son, sin manipular las variables. La investigación de campo también es entendida como el análisis sistemático de los problemas de la realidad con el fin de describirlos, interpretarlos, comprender su naturaleza y los factores que los componen, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia (Latorre et al., 2021). Según, Pinto (2018), se recopila datos directamente en la escena sin manipular ni controlar variables.



Además, se realizó una investigación documental a partir de libros, revistas académicas, para discutir los resultados extraídos de las encuestas con otros estudios relacionados. Según Rojas (2021), la investigación documental es la forma de investigar un tema utilizando diferentes fuentes de información. Esta información puede ser de diferentes tipos, como documentos impresos, gráficos o electrónicos.

Finalmente, se enmarca en un tipo de investigación descriptiva, ya que tiene como objetivo describir la eficacia de la legislación ecuatoriana en la desaparición forzada de personas en el marco de los derechos humanos. Acorde a Torres et al. (2019), la investigación descriptiva también se denomina investigación estadística y describe los datos y las características de la población o del fenómeno estudiado.

### **3.5 Diseño de investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, este estudio no es experimental, ya que las preguntas fueron elaboradas en el contexto y realidad propia de la Fiscalía de la ciudad de Riobamba sin alterar el objeto de la investigación. El diseño no experimental se basa en categorías, conceptos, variables, acontecimientos, comunidades o contextos que se producen sin la intervención directa del investigador, es decir, sin que éste cambie el objeto de la investigación (Rodríguez y Pérez, 2017). Este trabajo obedece a un diseño no experimental-longitudinal, ya que se llevó a cabo en un tiempo determinado (Oct-Nov 2022).

### **3.6 Población y muestra**

#### **3.6.1 Población**

La población de este estudio lo conforma seis personas, tres señores Fiscales que corresponden a las unidades GAI, Personas y Garantías y Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI), así como tres señores jueces que conforman un Tribunal penal en el cantón Riobamba. Acorde a Ventura-León (2017), una población es un conjunto de elementos con propiedades específicas que se utilizan para la investigación, en donde la muestra con la que se trabaja se espera que sea representativa a la población.

Existen dos tipos de población; la población infinita, que por lo general es muy grande (>50), y la población finita, en donde la cifra de elementos es mucho y se basa en criterios de selección (Ventura-León, 2017). Por ello, se consideró como población finita o censal al grupo conformado por los tres jueces y fiscales.

#### **3.6.2 Muestra**

La muestra poblacional lo conformaron las mismas seis personas, es decir, los tres señores fiscales que corresponden a las unidades GAI, Personas y Garantías y FEDOTI, así como tres señores jueces que conforman un tribunal penal en el cantón Riobamba.

## **3.7 Técnicas e instrumento**

### **3.7.1 Técnica**

La técnica que se aplicó fue la encuesta, ya que como menciona Avila et al. (2020), es un procedimiento de averiguación que se usa para recoger datos de un conjunto predefinido de encuestados a fin de obtener información y conocimientos sobre algún tema de interés. Acorde a Lévano (2017), la encuesta es una técnica de investigación cualitativa que tiene como objetivo la recopilación de datos y no solo se utiliza por el simple hecho de hablar.

### **3.7.2 Instrumento**

El instrumento utilizado fue el cuestionario con preguntas dicotómicas de SI y No, el cual estuvo dirigido a los tres jueces y fiscales. La herramienta se implementó utilizando un cuestionario en línea conformada por seis preguntas y desarrollado en la plataforma Google Forms. Con base en las respuestas al cuestionario, se determinó la eficacia de la legislación ecuatoriana referente a la desaparición forzada de personas en el marco de los derechos humanos.

El cuestionario se elaboró bajo una guía que orientada a responder los objetivos específicos e hipótesis planteada. El cuestionario se llevó a cabo previamente acordando fecha y hora con los jueces y fiscales, dentro de las mismas instalaciones de la Fiscalía. El tiempo de la realización del cuestionario tomó aproximadamente 15 minutos por persona. La confiabilidad y validación del cuestionario.

El cuestionario dirigido a los jueces y fiscales en relación a los derechos humanos y normativa legal ha aplicado y validado en estudios a nivel internacional mostrando una confiabilidad de 85% (Lopes, 2015; Abregú y Galve, 2017). Las preguntas fueron adaptadas y ajustadas acorde a las necesidades y requerimientos del estudio, para dar respuesta a los objetivos planteados.

## **3.8 Procesamiento de información**

De las encuestas realizadas el procesamiento de los datos se realizó mediante el programa Excel. De la investigación documental, se recopiló toda la información necesaria, relevante y atingente respecto a Leyes, normas, reformas, teorías, para fundamentar jurídica y doctrinariamente los hallazgos de otros estudios relacionados, y poder responder a los objetivos planteados. La información recopilada de la encuesta fue interpretada a través de figuras, para una mejor comprensión de los resultados.

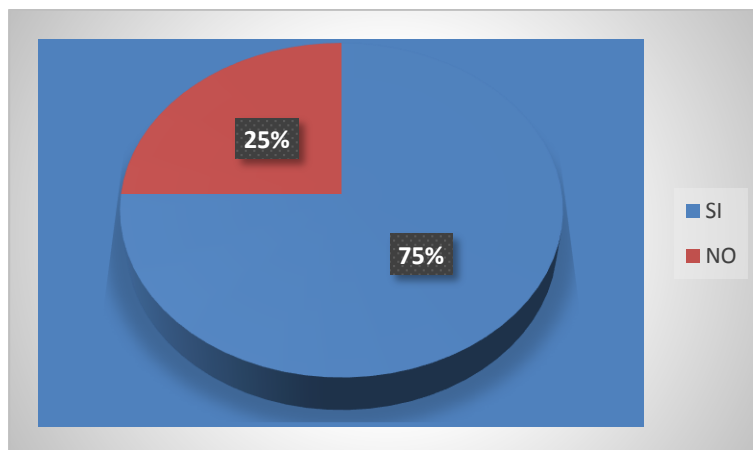
## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo presenta los resultados del trabajo acorde a los objetivos planteados a través del cuestionario realizado a tres jueces y tres fiscales de la ciudad de Riobamba. En la figura 6, se muestran los resultados a la primera pregunta de la encuesta.

### 4.1 Resultados

Figura N° 6.

*¿Conoce usted sobre la existencia de la desaparición forzada de personas?*



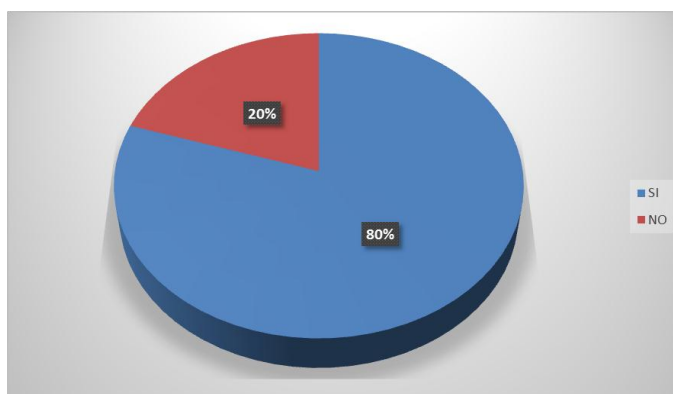
*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la primera pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

Respecto a la primera pregunta referente a *¿Conoce usted sobre la existencia de la desaparición forzada de personas?* El 75% de los encuestado ha manifestado que, conoce sobre la existencia de la desaparición forzada de personas, que demuestra un gran porcentaje de profesionales que tiene conocimiento sobre este problema social tipificado como un delito en nuestra legislación ecuatoriana; sin embargo, lamentablemente el 25% de los profesionales encuestados indicaron no tener conocimientos concisos sobre la desaparición forzada, confundiéndola con otro tipo de problemas sociales.

Figura N° 7.

*¿Sabe usted si el Delito de desaparición forzada de personas está regulado en el país?*



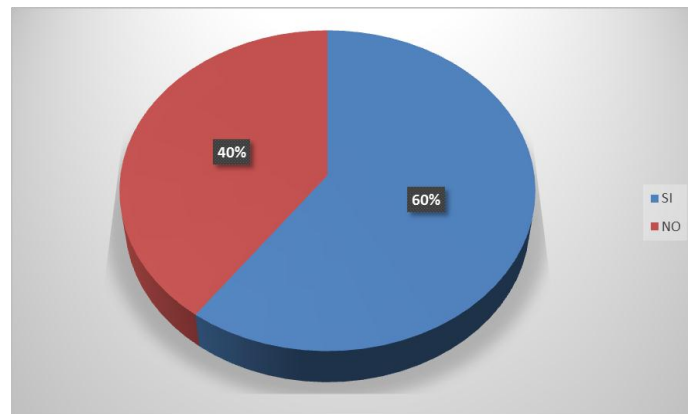
*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la segunda pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

En la segunda pregunta realizada, respecto a ¿Sabe usted si el Delito de desaparición forzada de personas está regulado en el país?, el 80% de los profesionales encuestados ha manifestado que, conoce sobre la existencia del delito de desaparición forzada de personas, que este problema está regulado en la normativa jurídica ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, pero el 20% restante, indicó no tener conocimiento sobre la normativa que regula este delito en el país.

Figura N° 8.

*¿Considera usted que en nuestro país se realizan investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas?*



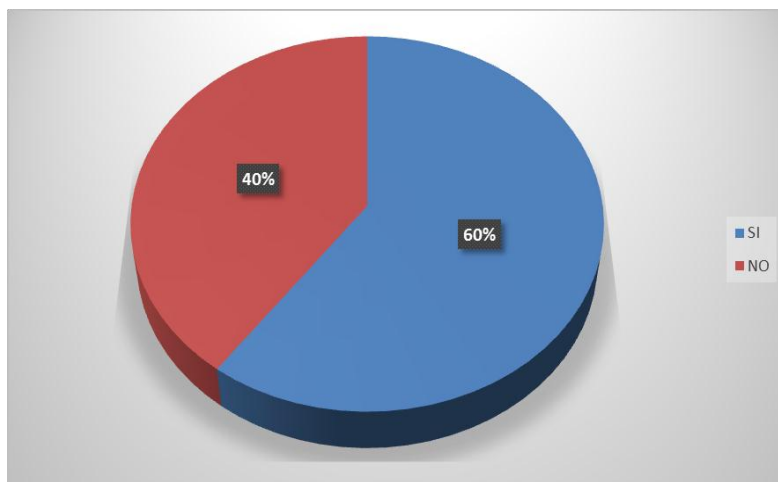
*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la tercera pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

Cuando se les preguntó a los encuestados ¿Considera usted que en nuestro país se realizan investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas?, el 60% de los profesionales ha manifestado que, conoce sobre la existencia de la realización investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas que se realizan en nuestro país, ya que es muy poca la información que brindan las entidades del estado sobre este tema; mientras que, el 40% desconocen que en nuestro país se hagan investigaciones de desaparición forzada de personas.

Figura N° 9.

*¿Cree usted que el delito de desaparición forzada de personas se logra resolver legalmente en nuestro país?*



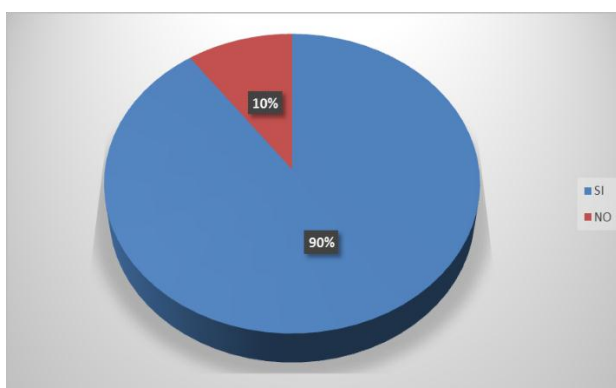
*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la tercera pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

Respecto a la cuarta pregunta referente a *¿Cree usted que el delito de desaparición forzada de personas se logra resolver legalmente en nuestro país?*, el 60% de los profesionales encuestados ha manifestado que, conoce que el delito de desaparición forzada de personas se resuelve legalmente en nuestro país; mientras que, el 40% desconoce que el delito de desaparición forzada se llegue a resolver.

Figura N° 10.

*¿Cree usted que los grupos de poder encubren a los que comenten el delito de desaparición forzada en el país?*



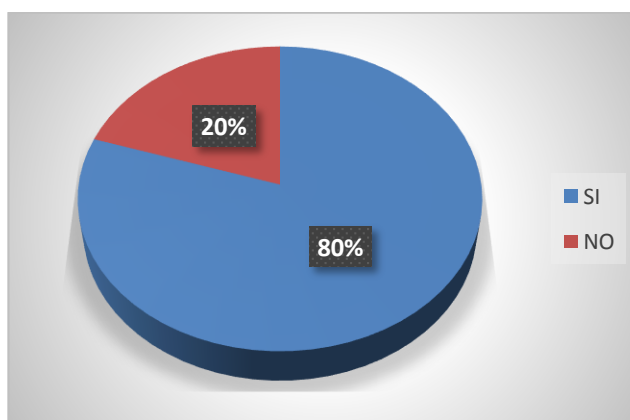
*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la cuarta pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

En la quinta pregunta realizada, respecto a *¿Cree usted que los grupos de poder encubren a los que comenten el delito de desaparición forzada en el país?*, de los profesionales encuestados un 90% ha manifestado que, conoce que los grupos de poder encubren a los que comenten el delito de desaparición forzada en el país; mientras que, un 10% considera que los grupos de poder no comenten este delito de desaparición forzada.

Figura N° 11.

*¿Considera usted que el Gobierno debe de implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país?*



*Nota.* Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la quinta pregunta.

Fuente: Verónica, Molina, (2022).

En la última pregunta, respecto a *¿Considera usted que el Gobierno debe de implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país?*, el 80% de los encuestados ha manifestado que, considera que el Gobierno debe implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país; mientras que, el 20% considera que el Gobierno no debe considerar implementar mecanismos especializados para la erradicación de la desaparición forzada en el país.

#### **4.2 Discusión de resultados**

En la primera pregunta, respecto conoce sobre la existencia de la desaparición forzada de personas, el 75% de los administradores de justicia consideraron que sí, debido a que estos delitos están tipificados en el Artículo 80 de la Carta Magna y es imprescriptible, y no es susceptible de amnistía y el artículo 84 del C.O.I.P; mientras que, el 25% de encuestados señaló que la nomenclatura de personas desaparecidas, se confunde con otro tipo de problemas en los cuales están; los psicosociales que generalmente están considerados en el contexto del daño específico causado por la desaparición de individuos, familias y la sociedad en general, especialmente la desaparición de jóvenes y su impacto en el tejido social.

De mi parte, poco conozco sobre el tema de la desaparición forzada de personas por ser un tema sumamente complejo, debido a que poco interés existe por parte del Estado en este tipo de delito, por tal motivo no existen resultados alentadores en las investigaciones realizadas por parte de fiscalía y sus entes de apoyo, acerca de personas desaparecidas en nuestro país, provocando una desconfianza en los familiares de las personas desaparecidas, quedando de esta manera prácticamente en el olvido los expedientes abierto por esta clase de delitos.

Respecto a la segunda pregunta, más de la mitad de los administradores de justicia encuestados conocen sobre la existencia del delito de desaparición forzada de personas, que este problema está regulado por la ley, debido a que se ha establecido un marco normativo

sobre la desaparición forzada en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Declaración de la ONU sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, mientras que, en una minoría confunden este problema social.

Desde mi punto de vista considero que a pesar de que el delito de desaparición forzada se encuentra tipificado en nuestra legislación ecuatoriana, esta simplemente ha quedado en letra muerta, por cuanto tenemos conocimiento que el estado a través de sus entes encargados de realizar las investigaciones respectivas, no han dado resultados alentadores a familiares de las personas desaparecidas, lo que ha provocado una desconfianza en los operadores de justicia, por este hecho simplemente las personas han abandonado las causas, ya que las mismas más allá de ser una esperanza para los usuarios, ha causado una desconfianza en la sociedad en general.

En la pregunta tercera, el 60% de los administradores de justicia manifestaron que, conoce sobre la existencia de investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas que se realizan en nuestro país, ya que es muy poca la información que brindan las entidades del Estado sobre este tema. Es importante que el Estado forme y escoja conscientemente a los miembros que conforman los entes de investigación, esto es jueces, fiscales, Policía Nacional y demás entes de apoyo en las investigaciones de delitos, por cuanto conocemos que la mayoría de los casos de desapariciones forzadas en Ecuador son el resultado de las detenciones ilegales por parte de agentes del Estado, que han actuado de manera ilegal, abusando de su poder de forma inapropiada y excesiva, mientras que el restante de encuestados no conocen sobre investigaciones que se realicen en nuestro país, por cuanto poco interés se pone por parte de las entidades públicas.

De mi parte considero que, muy poco se realiza investigaciones en lucha contra el delito de desaparición forzada, por este motivo prácticamente han sido nulo los resultados sobre personas desaparecidas, es más el estado no ha puesto interés sobre este delito en coordinar con organismos internacionales, a fin de obtener resultados verdaderos sobre las personas desaparecidas es decir no se sabe si estas personas han perdido la vida, o quizás mente aún siguen viviendo en otros países.

Respecto a la cuarta pregunta, el 60% de los administradores de justicia encuestados manifestaron que, se logra resolver legalmente la desaparición forzada en nuestro país, mientras que el 40% desconocen que, este tipo de delito se llegue a resolver, esto debido a la demora en las investigaciones por parte de las autoridades del estado, ya que conllevan demasiado tiempo para determinar posibles culpables, debido la falta de personas especializadas, con conocimiento para investigar esta clase de delito.

De mi parte considero que, el delito de desaparición forzada no sea logrado resolver en nuestro país, por cuanto existen múltiples expedientes abiertos en la fiscalía por la desaparición de personas sin resolver, recordemos que uno de los casos más sonados en nuestro país tenemos el de los hermanos Restrepo, expediente abierto desde la presidencia del Ing. León Febres Cordero hasta la presente fecha, convirtiéndose esta clase de delitos en un problema social difícil de resolver en nuestro país.

En la pregunta quinta, el 90% de los administradores de justicia encuestados, concuerdan que los grupos de poder encubren a las personas que cometen el delito de desaparición forzada en el país, retrasando de esta manera las investigaciones por parte del estado, mientras que, el 10% restante considera que los grupos de poder no encubren a las personas que cometen el delito de desaparición forzada.

De mi parte considero que, a través de la historia y hasta la actualidad este problema social siempre se ha venido dando en nuestro país por cuanto la justicia se ha encargado de proteger a las personas de alto y mediano estatus social, evitando que estas personas sean castigados con todo el peso y rigor de la ley, mientras que a las personas de bajo recursos económicos y más aún si son personas humildes, indígenas y analfabetos, a ellos se les aplica la ley a raja tabla, por este problema social la mayoría de personas que se encuentran en las poblaciones carcelarias a nivel nacional, son personas que no han contado con los recursos económicos y conocimientos necesarios como para poderse defender objetivamente.

Respecto a la sexta pregunta, el 80% de los administradores de justicia encuestados manifestaron que, el gobierno debe implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país, en vista que existe expediente abiertos desde muchos años atrás y los cuales no han podido ser resueltos hasta la presente fecha, los mismos que siguen en pie de lucha junto a los familiares de las víctimas, mientras que el 20% no están de acuerdo implementar mecanismo especializados para la erradicación de la desaparición forzada en el país.

De mi parte considero que, se debería crear políticas de estado, a fin de implementar personal especializado en esta clase de delitos, también se debería coordinar con organismos internacionales que conozcan sobre esta clase de actos ilícitos, sobre todo que el estado debería designar tanto recursos económicos como humanos para poder entregar resultados satisfactorios a los familiares de las víctimas por desaparición forzada, a fin de que los usuarios de la administración de justicia, confíen en nuestras autoridades.



## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

- La desaparición forzada es un delito que se configura con la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que sea su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado, seguida de la falta de información o de reconocimiento de la privación de libertad o de información sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos y garantías procesales aplicables de acción instantánea, esta infracción mantiene efectos permanentes, mientras no aparezca el sujeto pasivo del mismo.
- La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que atenta contra uno de los derechos fundamentales e inherentes del ser humano, que es la libertad; razón por la cual, la normativa jurídica ecuatoriana tipifica esta infracción en el Código Orgánico Integral Penal; y además, no prevé la prescripción de dicha figura jurídica, así como también no es susceptible de indulto o amnistía.
- Ecuador ha desarrollado una serie de mecanismos de actuación en casos de desaparición forzada, incluyendo una formulación normativa basada en los principios constitucionales que prohíben la desaparición forzada, lo que le ha permitido cumplir sus obligaciones internacionales, sin embargo, se considera que se debe mejorar las coordinaciones interinstitucionales que permitan atender y localizar a las personas desaparecidas y responder efectivamente a esta situación.

## Recomendaciones

- El Estado ecuatoriano, a través de las entidades de derechos humanos, debería promover la realización de campañas de socialización sobre el delito de desaparición forzada en el Ecuador en que constituye este delito, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia del derecho a la libertad, y la obligación que tiene el Estado de protegerlo.
- Es importante trabajar en propuestas que combinen estrategias legales con estrategias de incidencia política, considerando de manera prioritaria la armonización de los instrumentos legales existentes y la coordinación efectiva y oportuna de las instituciones involucradas.
- En la normativa jurídica ecuatoriana se deberían implementar acciones constitucionales que permitan garantizar simultáneamente los derechos afectados por las desapariciones forzadas, la prevención del delito, y el desarrollo de garantías legales que permitan desarrollar una investigación efectiva para localizar a las víctimas y llevar a los responsables ante la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, C. (2011). *La desaparición forzada de personas y su tipificación en el Ecuador*. [Tesis de maestría], Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Aguilar-Forero, N. (2020). Las cuatro co de la acción colectiva juvenil: el caso del paro nacional de Colombia (noviembre 2019-enero 2020). *Análisis Político*, 33(98), 26-43.
- Alvear, H.M.C. (2022). Factores que Incidieron en la desaparición involuntaria de personas en la provincia de Manabí Periodo 2020—2021. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(1), 1-49.
- Añazco, Y.Z. (2019). Análisis dogmático de los crímenes en el derecho internacional. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 12(2), 217-232.
- Aramburu, S.S.C. (2019). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional* [Tesis de maestría], Universidad Carlos III de Madrid.
- Arévalo, B.E.F., y Romero, G.Y.S. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad y Tecnología*, 4(S1), 240–255.
- Arrighi, J.M. (2018). Los setenta años de la OEA. *Agenda Internacional*, 25(36), 63-81.
- Atienza, G.M. (2020). *La defensa nacional y su protección penal*. Ediciones Experiencia.
- Avila, H.F., González, M.M. y Licea, S.M. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: didáctica y educación*, 11(3), 62-79.
- Bahamón, M. L., Cujabante, X. A., Montañó, A. C. D. y Prieto, J. C. (2021). Incidencia de las comisiones de la verdad en reformas al sector seguridad en Latinoamérica. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 912-928.
- Ballestín, B. y Fàbregues, S. (2019). *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación*. Editorial UOC.
- Basantes, D.A. (2016). *El principio de celeridad procesal en la acción de protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las Unidades Judiciales del Cantón Riobamba, período 2014-2015*. [Tesis de pregrado], Universidad Nacional de Chimborazo.
- Bautista, F. J. (2019). Antropología de la violencia: Origen, causas y realidad de la violencia híbrida. *Revista de Cultura de paz*, 3, 9-51.
- Campos, M. G. (2022). *La necesidad de regular el delito de ecocidio en el Código Penal peruano*. [Tesis de derecho], Universidad César Vallejo.
- Carranza, S.J.M. (2022). Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 125-132.

- Carrión, K. E. (2018). *La vulneración del principio de legalidad en el juzgamiento del delito de desaparición forzada «caso González y otros» no tipificado en el Código Penal y tipificado en el artículo 84 del COIP*. [Tesis de maestría], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Castañeda, M. (2018). *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2da Edición, CNDH, México.
- Cedeño, S. M. y León, D. R. (2018). *Caso 11.458. Informe 12/15 Vásquez Durand y Familia vs. Ecuador. Detención y desaparición forzada de ciudadano extranjero en territorio ecuatoriano: “Derecho a la vida, garantías judiciales, protección judicial”*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/912>
- Chango, W. R. (2021). *La protección jurídica Constitucional, frente a la desaparición forzada. Estudio de caso, caso Vásquez Durand vs Ecuador*. [Tesis de Maestría], Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Chavez, P. (2018). *Eficacia de la reparación civil en los procesos penales sentenciados con pena efectiva en los delitos de Hurto Agravado, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2010*. [Tesis de Maestría], Universidad Cesar Vallejo.
- Cortés, R.G. (2021). Las fracturas sociales y la relación estado-sociedad en Bolivia y Venezuela. Fundamentos para una explicación de largo plazo. *Revista Temas Sociológicos*, 28, 509-553.
- Correa, D. (2022). *Protección judicial de los derechos fundamentales de las personas migrantes: Estudio comparado entre la jurisprudencia constitucional de Ecuador, Perú y Colombia en el caso de la migración venezolana* [Tesis de pregrado], Universidad de Granada.
- Coveña-León, C.L., Noblecilla, K.V.N., y Romero, G.Y.S. (2022). Análisis de la imprescriptibilidad de infracciones en el marco del código orgánico integral penal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 1-18.
- Cuauro, C. (2020). Ejecuciones extrajudiciales. Su tipificación como delito independiente del homicidio simple en el ordenamiento penal venezolano. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, 35, 6-30.
- Cuevas, R.T. (2019). La corrupción en el derecho mexicano. *Ius Comitalis*, 2(3), 133-162.
- Donaires, P. (2002). Los derechos humanos. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 5, 193-195.
- Druliolle, V. (2022). El derecho a la verdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz de las teorías de la justicia. *Oñati Socio-Legal Series*, 12(5), 1034–1052.
- Duarte, A.M.B., Brendel, N., Degbelo, A., y Kray, C. (2018). Participatory Design and Participatory Research: An HCI Case Study with Young Forced Migrants. *ACM Transactions on Computer-Human Interaction*, 25(1), 31-:39.

- Dueñas, J. E. (2018). Los familiares, las grandes víctimas de las desapariciones forzadas. *Divulgación Científica*, 2, 1-3.
- Enríquez., M. V. (2015). *Los derechos humanos y la desaparición forzada de las personas* [Tesis de pregrado], Universidad Técnica de Ambato.
- Espinosa, L. M. (2021). *Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017* [Tesis de maestría], Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Friend, R. y Nevada, M. C. (2018). *Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil*. (SSRN Scholarly Paper N.º 3538376).
- García, L.A. (2020). *El mercado digital de texto: Una exploración con el archivo periodístico sobre desapariciones forzadas ocurridas en el conflicto armado interno del Perú*. instname: Universidad de los Andes. [Tesis de maestría], Universidad de los Andes.
- Gavilanes, L. del R. (2018). *Las redes sociales como herramienta de apoyo para la búsqueda de personas desaparecidas caso David Romo Cordova-Ecuador* [Tesis de maestría], Universidad Técnica de Ambato.
- Ginther, M. R., Shen, F. X., Bonnie, R. J., Hoffman, M. B., Jones, O. D., & Simons, K. W. (2018). Decoding Guilty Minds: How Jurors Attribute Knowledge and Guilt. *Vanderbilt Law Review*, 71, 241.
- Gómez, S. M. M. (2020). Exégesis del artículo 2º de la convención americana sobre derechos humanos. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 8(15), 83-110.
- Gonzalez, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 83-114.
- Guadarrama, A. C. (2018). *La trata de personas, aproximación jurídica a propósito de: Búsqueda implacable*. [Tesis de maestría], Universidad de la Salle.
- Guevara-Bermúdez, J. y Vargas, L. (2018). La impunidad en el contexto de la desaparición forzada en México. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 14, 162-174.
- Hernández, S. R. (2020). *Mecanismos extrainstitucionales para la búsqueda de personas desaparecidas en México*. Informe, Instituto Belisario Domínguez.
- Hernández-Brussolo, R., Quiñones Soto, J. y Limas Hernández, A. (2022). Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: Una revisión sistemática. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 191-203.
- Latorre, A., Rincón, D. del, y Arnal, J. (2021). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Ediciones Experiencia, España.
- Lévano, C. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.

- Lopes, A.H.C. (2015). *La Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. [Tesis de maestría], Universidad de Sevilla.
- López, M.E. (2017). *Los contratos de concesión a la luz de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión: Retos y novedades*. [Tesis de grado], Universidad de Barcelona.
- Luna, M. H. (2021). Marginalidad en el Código penal colombiano. Contexto de análisis y reflexiones de pandemia. *Nuevo Foro Penal*, 17(97), 141-166.
- Macías, R.F. y Vera, M.C.N. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, 5(1), 82-97.
- Mayorga, M. F. (2021). *Desaparición Forzada: La ausencia del cuerpo y lo imposible del duelo* [Tesis de maestría], PUCE-Quito.
- Méndez, A. G. y Monguí, P. E. G. (2020). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. [Tesis de maestría], U. Externado de Colombia.
- Miranda, I. M. B. (2018). El delito de desaparición forzada de personas en América Latina. *Ius Humani: Revista de Derecho*, 7, 9-36.
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?* [Tesis de maestría], Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Ovalle, C. (2019). Tiempo suspendido: Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980. *Tiempo suspendido*, 1-359.
- Palma, M. (2021). Las víctimas del terrorismo: España. *Las Víctimas Del Terrorismo : España*, 273-288.
- Paredes, G.R.T. y Barreto, W.E.R. (2022). El rol del Estado frente a las desapariciones forzadas de personas en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(0), 230-240.
- Parra-Ávila, E. y Báez-Alipio, C. A. (2019). Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*. 13(1), 205-228.
- Pereyra, L. E. (2020). *Metodología de la investigación*. Editorial Klik, Mexico.
- Pinto, J.E.M. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U, Colombia.
- Polo, K. y Vélez, K. P. (2022). *Caso N. 333 “Favela Nova Brasilia VS. Brasil”, Corte Interamericana de Derecho Humanos “Análisis de los Derechos Humanos garantías judiciales y la protección judicial, integridad personal, circulación y residencia de la Convención Americana de los Derechos Humanos”*. [Tesis de Derecho], Universidad San Gregorio de Protoviejo.

- Pueblo, E.D.d. (2019). *Estándares y políticas públicas para una investigación efectiva en desapariciones forzadas*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Ramírez, W., y Capote, V. (2020). Representar la violencia. Aproximaciones literarias al Conflicto Armado colombiano. *Revista Crítica Literaria Latinoamericana*, 8(15), 2-13.
- Rey, G.G.C.d, Chiara, I. I. D., González, M. M., Rey, G. G. C. d, Chiara, I. I. D. y González, M. M. (2019). La desaparición forzada de personas: Circulación transnacional y usos sociales de una categoría de los derechos humanos. *Oñati socio-legal series*, 9(2), 145-154.
- Rincón, A. G., Romero, V. y Calderón, A. (2022). *Feminismos, memoria y resistencia en América Latina. Tomo 2. Narrar para no olvidar: Memoria y movimientos de mujeres y feministas*. 1ra Edición, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175-195.
- Rodríguez, H.T. (2019). *Deudas desde la construcción socioestatal de las juventudes en Colombia: Apuestas de exigibilidad desde el Trabajo Social*. XI Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional: «Disputas por el Estado, la democracia y las políticas públicas. Concentración de la riqueza y poder popular» (La Plata, septiembre de 2019).
- Rojas, V.M.N. (2021). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe*. 2a Edición. Ediciones de la U, Colombia.
- Ruiz, J. A. (2015). *Desaparición forzada de personas y la tutela efectiva garantizada por el Estado* [Tesis de pregrado], UTEQ.
- Sacio, J.M.S. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*, 23(23), 177-203.
- Sánchez, A.C. (2019). *Familiares de personas desaparecidas forzosamente en Colombia: Un aporte etnográfico al estudio crítico de la justicia transicional*. [Tesis de Doctorado], Universidad Complutense de Madrid.
- Sandoval, Y.M. (2021). La mentira institucionalizada sobre la verdad y la justicia, el caso de personas desaparecidas en México: Narrativa de las mujeres. *Revista Liminal. Escritos sobre Psicología y Sociedad*, 10(19), 11-30.
- Serrano-Mora, S. M. y Quintero-Mejía, M. (2022). Efectos psicosociales de la desaparición forzada de jóvenes en Latinoamérica: Una tarea pendiente\*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(1), 349-371.
- Sferrazza, P. (2018). La desaparición forzada como hecho ilícito permanente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(1), 185-207.

- Sferrazza, P. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Ius et Praxis*, 25(1), 131-194.
- Sferrazza-Taibi, P. (2020). Desapariciones forzadas por actores no estatales: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 67, 17-37.
- Silva, D. (2018). Regulación de la marihuana: Drogas y Estado de derecho : el modelo regulatorio de Uruguay : la situación en España. *Regulación de la marihuana*, 1-544.
- Silvestre, C. R. (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 55, 93-114.
- Solís-Chiriboga, M. C. (2018). Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 62, 183-201.
- Subía, I. C. (2022). *Acompañamiento a familiares y amigos de personas desaparecidas de la Asociación ASFADEC y el comité COVIDEFEM, a través de un protocolo e intervención social en el periodo Junio—Septiembre del 2021*. [Tesis de pregrado] UCE.
- Torre, C.F.L. d. (2021). Los escuadrones de la muerte en América Latina. Aportes para la identificación de un fenómeno represivo. *Contemporánea*, 14(1), 84-106.
- Torres, M., Salazar, F. G., y Paz, K. (2019). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. Facultad de Ingeniería. Universidad Rafael Landívar.
- Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12.
- Valarezo, M. J., Coronel, D. F. y Durán, A. R. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.
- Valdés, M. B. (2016). La dignidad humana como parámetro de interpretación en fuentes de derecho internacional de los derechos humanos y bioética. ¿La definición inexistente? *Revista de derecho público*, 49, 31-54.
- Vallejo, D.A. (2018). *Elementos necesarios para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín* [Tesis de derecho], UNAULA.
- Vásconez, V. V. (2020). Las decimonónicas ideas del legislador ecuatoriano: Política criminal y dolo en la reforma al COIP. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 7(7), 221-242.
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 649-649.
- Vicedo, R. V. (2020). La desaparición forzada de la identidad: La justicia internacional como antídoto a la impunidad en el caso de los niños robados. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 8, 1-24.



- Zambrano, A.E. (2022). La obligación de prevenir sancionar y castigar las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario en ejercicio de la jurisdicción universal en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(Extra 1-1), 611-624.
- Zavala, J.J.A., y Argüelles, J.J.I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### Anexo 1. Formato de guía de encuesta

**Destinatario:** Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales de la ciudad de Riobamba.

**Objetivo:** el presente trabajo investigativo tiene como finalidad recolectar información en el trabajo de investigación que lleva por título: “**La desaparición forzada de personas y la eficacia de la normativa legal ecuatoriana**”.

#### **Preguntas:**

##### **Pregunta 1**

¿Conoce usted sobre la existencia de la desaparición forzada de personas?

##### **Pregunta 2**

¿Sabe usted si el Delito de desaparición forzada de personas está regulado en el país?

##### **Pregunta 3**

¿Considera usted que en nuestro país se realizan investigaciones en la lucha con la desaparición forzada de personas?

##### **Pregunta 4**

¿Cree usted que el delito de desaparición forzada de personas se logra resolver legalmente en nuestro país?

##### **Pregunta 5**

¿Cree usted que los grupos de poder encubren a los que comenten el delito de desaparición forzada en el país?

##### **Pregunta 6**

¿Considera usted que el Gobierno debe de implementar un organismo especializado para resolver el delito de desaparición forzada de personas en nuestro país?